

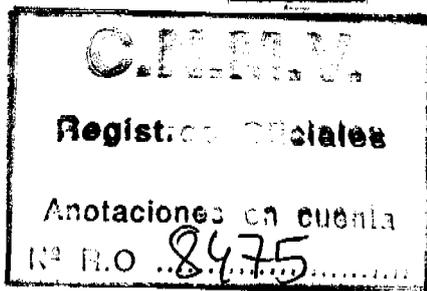
R4120-07
JGALLEGO

10/2007



8J2498896

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2007122056 27/12/2007 10:05



MANUEL RICHÍ ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FTPYME TDA 7,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN

NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO VEINTE. _____

En Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil
siete. _____

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

COM P A R E C E N

De una parte: _____

DON JOSE LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad,
soltero, vecino de Madrid, domiciliado, a estos
efectos, en calle Orense, 69, con Documento
Nacional de Identidad número _____

Y de otra parte: _____

DON IÑAKI AZAOLA ONAINDÍA, mayor de edad,
soltero, vecino de San Sebastián, con domicilio a
estos efectos en San Sebastián, Avenida de la
Libertad número 21, con Documento Nacional de

LEY 8 / 89	
Base:	279.999.999,20
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	2.095,73
I.V.A. 16%:	335,32
Suplidos:	133,94
TOTAL:	2.564,99
(euros)

Identidad número _____

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones. _____

_____**I N T E R V I E N E N**_____

A) DON JOSE LUIS DUBOIS AZNAL, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** (en adelante la **"Sociedad Gestora"**); domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de **"Titulización de Activos, S.A."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el **número 3**. _____

Tiene **CIF número A-80-352750**. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva del poder especial conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25

8J2498895

10/2007



de septiembre de 2007, certificación de la cual se incorpora como **Anexo 1**, que ha sido elevada a público mediante escritura autorizada por mí, el día veinte de diciembre de dos mil siete, con el número 4.086 de protocolo._____

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Hago constar, yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento Notarial, que según consulta realizada por mí al Archivo de Revocación de Poderes del Consejo General del Notariado, hoy, el citado apoderamiento no consta revocado. Se **incorpora a la presente como anexo, justificante de la referida consulta.**_____

B) DON IÑAKI AZAOLA ONAINDÍA, en nombre y



representación de **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.** (en adelante, "**BANCO GUIPUZCOANO**"), domiciliada en San Sebastián, con **Tarjeta de Identificación Fiscal número A-20.000733**; se constituyó mediante escritura autorizada el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por el Notario que fue de esta Ciudad Don Segundo Berasategui, fue modificada repetidas veces, una de ellas para adaptar sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Notario que fue de esta Ciudad Don Luis Barrueta; tiene duración indefinida y ha sido modificada posteriormente en diversas ocasiones._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el tomo 89 del libro de Sociedades, folio 11, **hoja número 345.**_____

La representación voluntaria que ostenta como Apoderado deriva del poder especial, autorizada en San Sebastián, ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona con residencia en San Sebastián, Don Diego María Granados Asensio, en sustitución de Don José Carlos Arnedo Ruíz, el día veintidós de noviembre de dos mil siete, con el número 4.312 de

8J2498894

10/2007



su protocolo. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.** _____

Hago constar, yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento Notarial, que según consulta realizada por mí al Archivo de Revocación de Poderes del Consejo General del Notariado, hoy, el citado apoderamiento no consta revocado. Se **incorpora a la presente como anexo, justificante de la referida consulta.** _____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad de las citadas entidades a las que representan. _____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **tienen**, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura, y, al efecto,—**

E X P O N E N

I.- Que **BANCO GUIPUZCOANO** (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de diferentes préstamos (en adelante, los "**Préstamos**") concertados, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos (en adelante, la "**Orden de 10 de enero de 2007**"), con empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las

8J2498893

10/2007



Comunidades Europeas en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (denominadas, en adelante, los "Deudores"). Parte de los Derechos de Crédito que cumplen con los criterios de dicha definición se corresponden a préstamos concedidos a microempresas o autónomos._____

II.- Que el Cedente ha firmado, con fecha 5 de diciembre de 2007, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 2007._____

III.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertos préstamos, mediante la titulización de determinados derechos de crédito._____

IV.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en

consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

V.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

VI.- Que la Sociedad Gestora ha firmado, con fecha 5 de diciembre de 2007, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 2007.

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización.

VIII.- Que los préstamos cuyos derechos de crédito se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) préstamos no hipotecarios (en

8J2498892

10/2007



adelante, los "**Préstamos No Hipotecarios**"), entre los que se encuentran préstamos con garantías reales no hipotecarias, tales como prendas constituidas sobre saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, valores mobiliarios, participaciones en fondos de inversión y, en general, sobre cualesquiera productos financieros y/o derechos de crédito susceptibles de pignoración, así como préstamos sin garantía real ni personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario y (ii) préstamos hipotecarios (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**").

IX.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst &

Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura.-----

X.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.-----

XI.- Que la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, los **"Certificados de Transmisión de Hipoteca"**).-----

XII.- Que, mediante Orden firmada el día veintiuno de diciembre de 2007, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval por un importe nominal de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (18.300.000 €)** (en adelante, el **"Aval"** o el **"Aval del Estado"**).-----

XIII.- Que, con fecha 20 de diciembre de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en

8J2498891

10/2007



adelante, la "CNMV") ha registrado el Folleto de emisión de los Bonos con cargo al Fondo **FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito, incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes.——

—————**E S T I P U L A C I O N E S**—————

PRIMERA.- DEFINICIONES._____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 5** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de **"FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero; (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que se resulte de aplicación; (vii) en la Orden de 10 de enero de 2007; (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en

8J2498890

10/2007



cada momento que resulten de aplicación._____

El Fondo se constituye como un patrimonio carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y el pasivo._____

TERCERA.- NATURALEZA DEL FONDO._____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que es gestionado por una Sociedad Gestora, con valor patrimonial en todo momento nulo, e integrado en cada momento:_____

(a) en cuanto a su activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, por:—

(i) los gastos iniciales activados, con un importe de TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (€ 330.000);_____

(ii) los Derechos de Crédito, con un importe inicial total DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO

(279.999.999,20 €).-----

(iii) el Fondo de Reserva, con un importe inicial de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 10.400.000); y-----

(iv) Tesorería.-----

(b) en cuanto a su pasivo, por:-----

(i) los Bonos de la Serie A1, con un importe inicial de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (230.300.000,00);-----

(ii) los Bonos de la Serie A2(CA) con un importe inicial de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (18.300.000,00);-----

(iii) los Bonos de la Clase o Serie B, con un importe inicial de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 20.200.000);-----

(iv) los Bonos de la Clase o Serie C, con un importe inicial de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 11.200.000);-----

(v) los Bonos de la Clase o Serie D, con un importe inicial de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 10.400.000); y-----

(vi) el Préstamo para Gastos Iniciales, con un importe inicial de TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (€ 330.000); y-----

8J2498889

10/2007



El segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago se integrarán en el Fondo:_____

(i) en su activo, recursos para el desfase, con un importe inicial de DOS MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000);_____

(ii) en su pasivo, el Préstamo Subordinado, con un importe inicial de DOS MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000)._____

CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO._____

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Préstamos concertados con empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, cuyas características se describen a continuación. Parte de los Derechos de Crédito que cumplen con los criterios de dicha definición se corresponden a

préstamos concedidos a microempresas o autónomos.—

Los Derechos de Crédito que se derivan de estos Préstamos se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichos Préstamos: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios, entre los que se encuentran préstamos con garantías reales no hipotecarias, tales como prendas constituidas sobre saldos de cuentas corrientes, depósitos a plazo, valores mobiliarios, participaciones en fondos de inversión y, en general, sobre cualesquiera productos financieros y/o derechos de crédito susceptibles de pignoración, así como préstamos sin garantía real ni personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.—

4.1.- Características de los Derechos de Crédito cedidos.

4.1.1.- Importe y distribución.

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 6** que representan, a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

8J2498888

10/2007



MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (279.999.999,20 €) distribuido entre SETECIENTOS SESENTA Y TRES (763) Préstamos No Hipotecarios y QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582) Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación: _____

Préstamos No Hipotecarios	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
124.419.613,80 Euros	155.580.385,4 0 Euros	279.999.999,20 Euros	1.345

4.1.2.- Características económico-financieras.-

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de préstamos no hipotecarios y préstamos hipotecarios; concertados por los procedimientos

habituales del Cedente y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones._____

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del Cedente seleccionados a 22 de noviembre de 2007 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos mediante la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young, S.A., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita del Informe de Auditoría cuya copia se acompaña a la presente Escritura como **Anexo 3** y es referido en el apartado 2.2. del Documento de Registro._____

En el **Anexo 6** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo: (i) número de Préstamo, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización, (viii) garantías y, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, (ix) datos registrados._____

Las características financieras y criterios de selección son los que se relacionan en el **Anexo 7.**—

8J2498887

10/200



4.2.- Cesión de los Derechos de Crédito.-----

4.2.1.- Cesión de los Préstamos No Hipotecarios.-----

El Cedente cede y transmite al Fondo su total participación en los Préstamos No Hipotecarios, en los términos previstos en el **apartado 4.4.** siguiente, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios en la presente fecha, igual a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE **EUROS** CON OCHENTA CÉNTIMOS (124.419.613,80) de **Euro** El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación.**-----

Algunos de los Préstamos No Hipotecarios están

garantizados con garantías reales distintas a hipoteca inmobiliaria y otros préstamos lo son sin garantía real ni personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario, estando todos ellos formalizados en documento público que lleva aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Séptima**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios, sin perjuicio del derecho de tanteo del Cedente establecido en la **Estipulación Decimonovena**.—

4.2.2.- Cesión de los Préstamos Hipotecarios.—

La cesión de los Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley 2/1981 de

8J2498886

10/2007



25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y sus modificaciones y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. _____

El Cedente emite, en este mismo acto QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO **EUROS** CON CUARENTA CÉNTIMOS DE **EURO** (155.580.385,40 €). _____

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un

tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario._____

La cesión plena e incondicional de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el **apartado 4.6.** siguiente, se realiza desde la presente fecha y por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del Cedente.——

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos comenzarán a devengar el interés citado a partir de la presente fecha, incluida, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios._____

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982._____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura

8J2498885

10/2007



se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 8** y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 6**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. _____

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en el **apartado 6.1.**, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el **apartado 7.5**, como, si

procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del **Estipulación Decimonovena**, haya de tener lugar la venta de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.-----

En este sentido, el Cedente se compromete a sustituir cada doce meses el Título Múltiple emitido por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución los Certificados previstos en el **apartado 6.1.**-----

El Título Múltiple representativo de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione quedarán depositados en el Agente Financiero que actuará como depositario de los mismos.-----

8J2498884

10/2007



La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo._____

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos._____

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio del derecho de tanteo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura._____



4.3.- Precio.

El precio total de la cesión de los Préstamos será igual al importe que representa a la presente Fecha el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos, y que es igual a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE **EUROS** CON VEINTE CÉNTIMOS DE **EURO** (279.999.999,20 €). Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día sin devengar intereses adicionales, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 0042 abierta a nombre de BANCO GUIPUZCOANO en el Banco de España en Madrid.

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Préstamos, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura.

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Trigésima** y, consecuentemente, de la cesión de los Préstamos por parte del Fondo, (i) se

8J2498883

10/2007



extinguirá la obligación de pago de los Préstamos por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos._____

En caso de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asume el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que haya incurrido para la constitución del Fondo._____

4.4.- Responsabilidad del Cedente como Cedente de los Préstamos._____

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal de los Préstamos, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asume,

en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura, ni en virtud del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Sexta y Séptima** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, en el Contrato de Permuta de Intereses, y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Quinta**. Hasta la presente fecha, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.-----

8J2498882

10/2007



En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. _____

4.5.- Anticipo de fondos. _____

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos. _____

4.6.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito. _____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos

en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, con las excepciones previstas en este mismo apartado, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos, siempre que todos ellos correspondan a los Préstamos cedidos al Fondo.—

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderá al Cedente. _____

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago

8J2498881

10/2007



de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades, bienes o derechos de pago de principal o intereses de los Préstamos No Hipotecarios que resulten de la ejecución de las garantías por los procedimientos que sean aplicables._____

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora._____

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas, en su caso, en

relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.-----

4.7.- Notificación a los Deudores.-----

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Séptima** de la presente Escritura y el **apartado 3.7.1.** del Módulo Adicional del Folleto. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en la presente Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y a cualquier entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el

8J2498880

10/2007



supuesto de insolvencia del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, y en el caso de Préstamos con garantía pignoratícia, el Cedente deberá realizar, en su caso, los trámites que sean precisos, incluyendo la inscripción de nuevo acreedor pignoraticio en los registros que corresponda._____

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente._____

4.8.- Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto

1777/2004, de 30 de julio.-----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado.-----

QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a

8J2498879

10/2007



los Derechos de Crédito de que es titular y cede al
Fondo:_____

(A) En cuanto al Cedente:_____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos a pequeñas y medianas empresas ("**PYMES**"), así como para participar en el mercado hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca), el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo._____

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006, con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil._____

(5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos._____

(6) Que, con fecha de 5 de diciembre de 2007, ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforma al anexo II de la Orden de 10 de enero de 2007._____

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo._____

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son

8J2498878

10/2007



válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.———

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo.———

(3) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 6** de la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del

Cedente, y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora._____

(4) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos según criterios de mercado._____

(5) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a PYMES" que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos a PYMES y son legales._____

(6) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato o en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido._____

(7) Que todas los contratos y escrituras mediante los que se han formalizado los Derechos de Crédito están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte

8J2498877

10/2007



informático como por sus contratos o escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente._____

(8) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de BANCO GUIPUZCOANO, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES._____

(9) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil._____

(10) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la presente Fecha de Constitución._____

(11) Que ninguno de los Deudores es titular de



ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito._____

(12) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito._____

(13) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito._____

(14) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito._____

(15) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales._____

(16) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito corresponde a

8J2498876

10/2007



pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. Parte de los Préstamos que cumplen con los criterios de dicha definición se corresponden a operaciones concertadas con microempresas y personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos)._____

(17) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito es el 31 de julio de 2037._____

(18) Que la información sobre los Derechos de Crédito contenida en el Folleto y en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

(19) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal._____

(20) Que las obligaciones de pago de todos los

Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria de BANCO GUIPUZCOANO, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen porqué coincidir en periodicidad, o sin periodicidad, en el caso de cuotas de principal. Todos los Derechos de Crédito pagan intereses, con la periodicidad que les corresponda._____

(21) Que, en la presente fecha, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital._____

(22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso._____

(23) Que ninguno de los Préstamos son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora, ni préstamos sindicados, ni Derechos de Crédito concedidos a empleados o empresas del grupo financiero del Cedente._____

(24) Que, a la Fecha de Constitución, todos los Préstamos devengan intereses a tipos variables._____

8J2498875

10/2007



(25) Que los Préstamos se otorgaron por un plazo de vencimiento superior a un (1) año._____

(C) En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan en el Fondo._____

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. De la cartera auditada a 22 de noviembre de 2007, el 92,35% de los préstamos hipotecarios están garantizados con hipoteca inmobiliaria con rango de primera, con un saldo vivo total a dicha fecha de 157.320.807,34 euros y el 7,65% de los préstamos hipotecarios están garantizados con hipoteca inmobiliaria con rango de segunda o posterior hipoteca, con un saldo

vivo total a dicha fecha de 13.025.501,89 euros. Entre éstos últimos, existen préstamos hipotecarios con un saldo vivo total a 22 de noviembre de 2007 de 6.181.418,96 euros en los que la primera hipoteca está a favor de una entidad distinta de BANCO GUIPUZCOANO.-----

(2) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

(4) Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la

8J2498874

10/2007



ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios._____

(5) Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles terminados y situados en España, y que han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

(6) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

(7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real

Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados.-----

(8) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(9) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(10) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.-----

(11) Que conforme a los registros internos de BANCO GUIPUZCOANO, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a

8J2498873

10/2007



promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

SEXTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.-----

6.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito.-----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Quinta** anterior, el Cedente se obliga:-----

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual y tipo de interés, características del deudor, y en el caso de los

Préstamos Hipotecarios, inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la misma.—

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo.—————

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Quinta** de la presente Escritura. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente.—————

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos agrupados en el Fondo no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y, en el plazo de cinco (5) días, e indicarle los préstamos que propone para sustituir

8J2498872

10/2007



a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo Hipotecario que sirve de cobertura a algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a la Agencia de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV._____

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado (A) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos disponibles resultaran ser, no homogéneos con la cartera

titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) en el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, las características del inmueble hipotecado o el ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda._____

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y

8J2498871

10/2007



a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura, en el **apartado 7.7**, y en el Folleto, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos

que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.-----

6.2.- Compensación.-----

Asimismo, si a pesar de la declaración (11) recogida en la **Estipulación Quinta B)** de la presente Escritura, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente.-----

SÉPTIMA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el cobro de dichos Préstamos.-----

8J2498870

10/2007



A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

En todo caso, respecto a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

Serán por cuenta del Cedente, como administrador de los Préstamos, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos, sin perjuicio de

su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.-----

El Cedente no percibe remuneración por sus labores de administración de los Derechos de Crédito.-----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente:-----

7.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador.-----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:-----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos ya sea en vía judicial o extrajudicial.-----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos.-----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la

8J2498869

10/2007



presente Escritura y en el Folleto._____

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto._____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto._____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, ingresará en la Cuenta de Reinversión los pagos realizados por los Deudores en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del

primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2007.-----

7.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Deudor. El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y en el Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de

8J2498868

10/2007



una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y del Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.——

7.3.- Subcontratación.——

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de

las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comuniquen a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones._____

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de

8J2498867

10/2007



las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto. _____

7.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos. _____

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, además de exigir el cumplimiento de sus obligaciones (salvo en el supuesto de que se opte por la sustitución del Cedente), siempre que esté permitido por la normativa vigente, y previa consulta a la CNMV (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos, (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas

obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones o (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente por parte del Banco de España o el Cedente solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos, siempre que esté permitido al amparo de la legislación aplicable._____

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al

8J2498866

10/2007



Cedente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Reinversión o en su caso, en la Cuenta de Tesorería, abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Cedente como administrador de los préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere

designado, la que efectúe la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. _____

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. _____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo por cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el

8J2498865

10/2007



Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV._____

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan._____

7.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédito._____

En la administración de los Préstamos, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios._____

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 9** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en la **Estipulación 7.7.** siguiente.-----

En concreto, el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación:-----

(1) Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo

8J2498864

10/2007



custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo. _____

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los cinco (5)

Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos._____

(2) Cobro de Cantidades._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes._____

(3) Pago de Cantidades al Fondo._____

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:_____

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente en la Cuenta de Reinversión en cada

8J2498863

10/2007



Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes, o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de diciembre de 2007. _____

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's a corto plazo, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por la Agencia de Calificación. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en la **Estipulación**

8.1. de la presente Escritura. En cualquier caso los ingresos en la Cuenta de Reinversión, se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, correspondientes a todos los pagos efectuados por los Deudores, derivados de los Derechos de Crédito, durante dichos cinco (5) Días Hábiles, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería, su periodicidad trimestral.-----

A estos efectos, el Cedente asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.-----

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico.-----

(iii) A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los

8J2498862

10/2007



cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo._____

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

(v) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural (el "**Período de Cobro**") anterior a la Fecha de Cobro de los

Préstamos que administre y que corresponda a los Derechos de Crédito._____

(vi) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.—

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los mismos, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico._____

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito y que se refieran a los Derechos de Crédito en situación de impago igual o inferior a un mes al final del Período de Cobro anterior a la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la

8J2498861

10/2007



limitación indicada en el párrafo anterior._____

(vii) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidos

recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia._____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.-

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo.---

- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior._____

- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo.-

(4) Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores titulares de los Préstamos cedidos al Fondo, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes" que se incluye como **Anexo 9** a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España,

8J2498860

10/2007



siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores..

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean en necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita más adelante en este apartado, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los

artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las siguientes facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982:-----

(a) Compeler al Cedente para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(b) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éstos sigan contra el Deudor correspondiente.-----

(c) Si el Cedente no iniciase el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación,

8J2498859

10/2007



tanto por principal como por intereses.-----

(d) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.-----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.-----

Tanto en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, como en el caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subroga en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o

inicie un procedimiento de ejecución hipotecaria, y siempre que el procedimiento ejecutivo concluya con la adjudicación del inmueble a nombre del Fondo, la Sociedad Gestora, directamente o a través del Cedente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Cedente colaborará activamente para facilitar su enajenación.-----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles hipotecados que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

Por si legalmente fuese necesario y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga, en la presente Escritura, un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a

8J2498858

10/2007



favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.——

Estas facultades podrán ampliarse o modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario._____

En cualquier caso, el Cedente se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta

le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.—————

En relación con los Préstamos Hipotecarios, cuando se haya iniciado un procedimiento ejecutivo por parte del Cedente, éste deberá notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Cedente, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.—————

El Cedente se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble a favor del Fondo en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.—————

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados, se

8J2498857

10/2007



realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982._____

En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios o Hipotecarios y para la ejecución de sus garantías personales o reales distintas de la hipoteca, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, y si estuviera permitido por lo dispuesto en los contratos de Préstamo o sus documentos de garantía accesorios, para la ejecución de las prendas existentes, la Sociedad Gestora podrá, si lo estima oportuno, proceder a la ejecución de dichas garantías reales según el trámite notarial previsto en el artículo 1872 del Código Civil, o bien según el trámite previsto para cada caso en

los documentos de garantía accesorios, o bien podrá adoptar alguna de las medidas previstas en los artículos Undécimo y Duodécimo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública._____

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como titular del Préstamo, estará facultada para solicitar a Iberclear y a las entidades encargadas de los registros contables de los valores o bienes pignorados, que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos valores o bienes a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles._____

(5) Actuaciones contra el Cedente._____

8J2498856

10/2007



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores._____

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.——

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de sus Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones._____

(6) Pólizas de seguros y derechos accesorios —

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma.-----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente), en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo, el Cedente, como administrador de los

8J2498855

10/2007



Préstamos no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

7.6. Información _____

El Cedente, respecto a los Préstamos, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 10** y en los plazos que en dicho **Anexo 10** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente._____

7.7. Modificaciones en los Préstamos _____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y en el Real Decreto 926/1998, el Cedente, respecto de los Préstamos que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El Cedente, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en

8J2498854

10/2007



que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes" del Cedente que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura._____

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, en la forma establecida en los puntos siguientes._____

7.7.1. Modificaciones de los tipos de interés:—

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo.—

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la

vida del Fondo, cancelar o dejar en suspense la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente._____

7.7.2. Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos:_____

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

a) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 31 de julio de 2037.---

c) Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo se encuentre al corriente de pago._____

d) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue la correspondiente

8J2498853

10/2007



escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca._____

e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo._____

f) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de los Préstamos agrupados en el Fondo._____

g) En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en representación del

Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente._____

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 5** de la presente Escritura._____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

Octava.- Depósito de los Recursos del Fondo. —

8.1 Cuenta de Reinversión._____

El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se

8J2498852

10/2007



realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil._____

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora._____

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los **apartados 17.1 y 17.3** de la presente

Escritura, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Derechos de Crédito durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.—

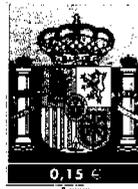
Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable.—

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida).

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el

8J2498851

10/2007



Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora. _____

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación y previa comunicación a la misma:—

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión; o _____

(ii) obtener un aval incondicional e irrevocable, a primer requerimiento, igualmente de una entidad con la citada calificación, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que se mantenga el descenso en la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente. _____

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P-1 según la escala de Moody's. _____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. _____

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo

8J2498850

10/2007



otorgadas por la Agencia de Calificación._____

8.2. Cuenta de Tesorería _____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**")._____

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que se indican en el **apartado 8.1.** depositadas en la Cuenta de Reinversión, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas._____

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo._____

Igualmente, en la Fecha de Desembolso el Cedente ingresará el importe del Préstamo para Gastos Iniciales y, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo

Subordinado.-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 17.1 y 17.3** de la presente, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésimoprimera.**-----

8J2498849

10/2007



NOVENA.- AVAL DEL ESTADO. _____

Mediante Orden firmada con fecha 21 de diciembre de 2007, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 11**, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo por un importe nominal de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 18.300.000)** (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), de acuerdo con lo siguiente:_____

El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos A2(CA) (la "**Serie Avalada**"), quedando condicionado a: (i) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos; (iii) que se pague a la

Dirección General del Tesoro la comisión del 0,15% sobre el importe avalado y (iv) la remisión por parte de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada a continuación:_____

(i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV;_____

(ii) una copia autorizada de la presente Escritura;_____

(iii) una certificación de BANCO GUIPUZCOANO, manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003);_____

(iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación por la que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos;_____

(v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y_____

8J2498848

10/2007



(vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora._____

La prestación y otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de 27.450 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 10 de enero de 2007. Dicha comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago._____

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no

fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A2(CA), y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 17.1** de la presente Escritura y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 17.3** de la presente Escritura. _____

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora podrá arbitrar mecanismos para que, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los

8J2498847

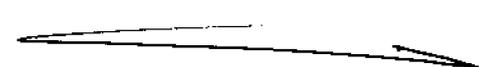
10/2007



titulares de los Bonos de la Serie A2(CA) la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo._____

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente._____

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma._____



Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura.-----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(CA), respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura.-----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar

8J2498846

10/2007



intereses y/o principal de los Bonos de la Serie A2(CA), en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado._____

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2(CA); en todo caso vencerá el 27 de septiembre de 2040._____

DECIMA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA O SWAP .

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO GUIPUZCOANO un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables (el "**Contrato de Permuta de Intereses**" o la "**Permuta de Intereses**"), a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) preparado por la Asociación de Banca Española (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación._____

La celebración del Contrato de Permuta de

Intereses responde, por un lado, a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado._____

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo._____

Parte B: BANCO GUIPUZCOANO._____

Fechas de liquidación:_____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 27 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 27 de marzo de 2008._____

Periodos de Liquidación:_____

8J2498845

10/2007



Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la presente fecha (incluida) y el 27 de marzo de 2008 (excluido).

Cantidades a Pagar por la Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de todas las cantidades de interés de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo. Excepcionalmente, en la primera Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a la suma de todas las

cantidades de intereses de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago.———

Cantidad a Pagar por la Parte B: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el contrato de administración para el nuevo administrador, en caso de sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.———

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada Derecho de Crédito cuyos intereses compongan la Cantidad a Pagar por la Parte A (intereses de los Derechos de Crédito pagados por los Deudores durante los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderían con

8J2498844

10/2007



los que hayan sido efectivamente transferidos al Fondo) por el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos de las Series A1, A2(CA),B y C, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2 (CA),B y C, respectivamente, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, más un 0,60%._____

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura para los pagos que deba

efectuar la Parte A. _____

**Supuestos de incumplimiento del Contrato de
Permuta de Intereses.** _____

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. _____

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le

8J2498843

10/2007



correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista, en los términos del Contrato de Permuta de Intereses._____

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato._____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses._____

Supuestos de modificación en la calificación.—

Criterios de Moody's._____

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:_____

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:_____

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido)._____

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido._____

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe

8J2498842

10/2007



que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos otorgada por Moody's. _____

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). _____

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una

calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por Moody's. _____

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de

8J2498841

10/2007



abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención._____

"Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione

una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba._____

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no

8J2498840

10/2007



garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1._____

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3._____

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier

modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación._____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B._____

Vencimiento del Contrato _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura._____

DÉCIMOPRIMERA.-PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES —

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales,

8J2498839

10/2007



un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Gastos Iniciales") por un importe total de **TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (€ 330.000)**.

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.—

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.—

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se

calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

La amortización del principal del Préstamo se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (27 de marzo de 2008) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo

8J2498838

10/2007



previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste._____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales._____

DÉCIMOSEGUNDA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO _____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total de **DOS MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000)**. _____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. _____

La Sociedad Gestora deberá destinar el importe del préstamo exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Derechos de Crédito anteriores a la primera Fecha de Pago. _____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el

8J2498837

10/2007



Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**.——

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimados para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos

de Crédito por el Fondo.-----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, respectivamente, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago.-----

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

La no confirmación antes del inicio del Período

8J2498836

10/2007



de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado.—

DECIMOTERCERA.- FONDO DE RESERVA _____

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". _____

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al desembolso por la suscripción de los Bonos de la Serie D, por un importe de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 10.400.000)**. _____

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin,

de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:-----

- El 3,71% del saldo inicial de los Bonos de las Series A1, A2(CA), B y C.-----

- El 7,42% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2(CA), B y C.-----

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:-----

- Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior.-----

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

- Que no hubieran transcurrido tres años desde la Fecha de Constitución del Fondo.-----

8J2498835

10/2007



El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1,86% del saldo inicial de la emisión de Bonos A1, A2(CA), B y C. _____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere la **Estipulación Octava**. _____

DECIMOCUARTA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO _____

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora. _____

DECIMOQUINTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de **cuatro Clases de Bonos de Titulización (los "Bonos")**: _____

(i) **Clase A:** por importe nominal y efectivo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL**

(248.600.000) euros, integrada por DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2.486) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (en adelante, los "Bonos de la Clase A"), dividida en dos (2) series de la siguiente manera:-----

- **Serie A1** por importe nominal total y efectivo de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL** (230.300.000) euros, integrada por DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2.303) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**").-----

- **Serie A2 (CA)**, garantizada por el Aval del Estado, por importe nominal total y efectivo de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL** (18.300.000) euros, integrada por CIENTO OCHENTA Y TRES (183) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A2 (CA)**" o los "**Bonos de la Serie A2 (CA)**").-----

(ii) **Clase B** por importe nominal total y efectivo de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL**

8J2498834

10/2007



(20.200.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan DOSCIENTOS DOS (202) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

(iii) **Clase C** por importe nominal total y efectivo de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL** (11.200.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan CIENTO DOCE (112) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

(iv) **Clase D** por importe nominal total y efectivo de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL** (10.400.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan CIENTO CUATRO (104) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta

(indistintamente, la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").

15.1.- Interés de los Bonos.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en la **Estipulación Decimoséptima.**

15.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 27 de marzo de 2008 (excluyendo ésta).

15.1.2. Tipo de Interés de los Bonos

8J2498833

10/2007



El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán los Bonos de las Series A1, A2(CA), B, C y D será el siguiente valor:_____

- Bonos de la Serie A1: 0,30%. _____
- Bonos de la Serie A2(CA):0,10%._____
- Bonos de la Serie B: 0,6%._____
- Bonos de la Serie C: 1,25%._____
- Bonos de la Serie D: 4%._____

15.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En la Fecha de Determinación, según se define en el **apartado 15.1.4.**, con la información recibida del Agente Financiero, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00

horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página EURIBOR01 en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio)._____

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:—

- Banco Santander (Londres)._____
- JPMorgan Chase Bank. N.A._____
- Barclays Bank (Londres)._____
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres)._____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones,

8J2498832

10/2007



será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes._____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de la pantalla de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado._____

15.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de

Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos._____

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 21 de diciembre de 2007, antes del inicio del Periodo de Suscripción.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses para cada una de las Series.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión

8J2498831

10/2007



adecuada de la información, en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com)._____

15.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

360

donde:_____

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo

del Período de Devengo de Intereses._____

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido._____

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

15.1.6.- Fechas de Pago de Intereses._____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil._____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de marzo de 2008._____

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (en adelante, "**Días Hábiles**") todos los que no sean:_____

- sábado,_____

8J2498830

10/2007



- domingo, _____
- festivo en Madrid capital, o _____
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). _____

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la **Estipulación Decimoséptima**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de

Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.-----

8J2498829

10/2007



15.2.- Amortización de los Bonos._____

15.2.1.- Precio de reembolso._____

El valor de amortización será de **CIEN MIL EUROS (100.000)** por cada Bono, equivalente a su valor nominal._____

15.2.2.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos._____

Serie A1: La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie A1 mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente.—

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo._____

Serie A2 (CA): La amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) se realizará a prorrata entre los

Bonos de la misma Serie A2(CA) mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a la amortización los Bonos de la Serie A2(CA) conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5.**-----

La primera amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A1 salvo lo dispuesto en la **Estipulación 15.2.3** siguiente en relación con las reglas extraordinarias de amortización de los Bonos de la Clase A.

La cantidad devengada para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima**, será cubierta con cargo al Aval del Estado de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Novena.**-----

Serie B: La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de

8J2498828

10/2007



Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente.—

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B estará subordinada a los Bonos de la Clase A, de manera tal que los Bonos de la Serie B no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A, salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Series, establecidas en la **Estipulación 15.2.4.** siguiente.

Serie C: La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente.—

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C estará subordinada a los Bonos de la Clase A y Serie B, de manera tal que los Bonos de la Serie C no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A y la Serie B, salvo que concurran las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Series, establecidas en la **Estipulación 15.2.4.** siguiente. _____

Serie D: La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. _____

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el

8J2498827

10/2007



importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimotercera.**_____

15.2.3.- Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de la Clase A._____

Excepcionalmente, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre los Bonos de las Series A1 y A2 (CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA)) en adelante, **"Amortización a prorrata de la Clase A"** siempre que previo a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. _____

15.2.4.- Reglas de amortización a prorrata entre la Clase A, la Serie B y la Serie C._____

Inicialmente la amortización entre los Bonos de

la Clase A , Serie B y Serie C será secuencial, es decir, los Bonos de la Serie B no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A (incluyendo el reembolso que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA)) y los Bonos de la Serie C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B.——

No obstante lo anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos que componen la Clase A (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)), la Serie B y, en su caso, la Serie C (en adelante, la "**Amortización a prorrata entre Clases**"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes:——

Para proceder a la amortización de la Serie B:—

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie B represente un 14,43% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el

8J2498826

10/2007



importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)), la Serie B y la Serie C, conjuntamente; _____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso; _____

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a prorrata de la Clase A; _____

(iv) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y _____

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea

superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo._____

Para proceder a la amortización de la Serie C:—

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie C represente un 8% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)), la Serie B y la Serie C, conjuntamente;_____

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso;_____

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a prorrata de la Clase A; _____

(iv) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y_____

8J2498825

10/2007



(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo. _____

15.2.5. Cantidad Disponible para Amortizar.

Distribución y Aplicación _____

15.2.5.1. Cantidad Disponible para Amortizar

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2(CA), B y C (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)), será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") : _____

a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2(CA), B y C (previo a la

amortización que se realice en esa Fecha de Pago) más el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y _____

b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos. _____

En consecuencia, los Derechos de Crédito Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2(CA), B y C, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el **apartado 17.1.** o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el

8J2498824

10/2007



apartado 17.3. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. _____

15.2.5.2. Distribución y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortización _____

1. Inicialmente la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A1 hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2(CA) y al reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA) hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en último lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. _____

2. Cuando en una Fecha de Pago concurran las

circunstancias para la Amortización a Prorrata de la Clase A, establecidas en la **Estipulación 15.2.3** anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1 y A2(CA), más el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)). Una vez amortizados totalmente los Bonos de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(CA)) la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará según las **Estipulaciones 15.2.2 y 15.2.4** anteriores.

3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a Prorrata entre Clases, establecidas en la **Estipulación 15.2.4**, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre la Clase A (incluyendo el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)), la Serie B y la Serie C. la Cantidad Disponible para Amortizar que corresponda a la Clase A se destinará, en primer

8J2498823

10/2007



lugar, a la Amortización de los Bonos de la Serie A1 y en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA)).—

15.2.6 Fechas de Cobro, Periodos de Cobro y Fechas de Notificación _____

"**Fechas de Cobro**", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. En los supuestos establecidos en el **apartado 7.5 (3)**, las transferencias se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, correspondientes a todos los pagos efectuados por los deudores derivados de los Derechos de Crédito durante lo dichos cinco (5)

Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 18 de enero de 2008._____

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los Deudores. Excepcionalmente el primer Periodo de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de diciembre de 2007._____

"Fechas de Notificación", segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación Vigésimosegunda**._____

15.2.7 Fecha de Vencimiento Legal _____

La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 27 de septiembre de 2040 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación**

8J2498822

10/2007



Decimonovena, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.—————

15.2.8. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos _____

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación Decimonovena** y con sujeción al Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoséptima.**_____

15.3. Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación _____

15.3.1 Pago de intereses _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(CA) ocupa el tercer (3°) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.—

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 17.1.** de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 17.1.** de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el

8J2498821

10/2007



octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

15.3.2 Pago de principal _____

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series A1, A2(CA), B y C, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos._____

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2(CA), B y C se realizará de conformidad con las reglas de distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar que se recogen en la **Estipulación 15.2.5.**_____

El pago de la amortización de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar en el Orden

de Prelación de Pagos.-----

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Clase A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D ocupan, respectivamente, el cuarto (4°), sexto (6°), octavo (8°) y décimo (10°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

15.4. Información a los Titulares de los Bonos —

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 22**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

15.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los

8J2498820

10/2007



efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión, una vez constituido el Fondo, en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso._____

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV

y a la Entidad Directora, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos._____

Copia de esta Escritura se depositará en

8J2498819

10/2007



IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

15.6. Derechos de los Titulares de los Bonos —

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. _____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. _____

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 7.5.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. _____

15.7 Suscripción de los Bonos _____

15.7.1 Periodo de suscripción _____

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12:00 horas (hora CET) del día 21 de diciembre de 2007 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día. _____

15.7.2 Dirección y suscripción _____

La Sociedad Gestora celebrará, en la presente fecha y por cuenta del Fondo, con BANCO GUIPUZCOANO, en su calidad de Entidad Directora y Suscriptora, el Contrato de Dirección y Suscripción, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por la Entidad Directora y el compromiso de la Entidad Suscriptora, quien suscribirá el cien por cien (100%) de los Bonos. —

La Entidad Suscriptora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción. _____

BANCO GUIPUZCOANO interviene como Entidad Directora y Suscriptora no percibiendo comisión alguna por estas labores. _____

15.7.4 Precio de suscripción _____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), es decir, el 100% de sus valor nominal. _____

8J2498818

10/2007

**15.7. Forma y Fecha de Desembolso** _____

La Entidad Suscriptora deberá abonar antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. _____

15.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos _____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán

a través del Agente Financiero._____

15.9. Calificación de los Bonos _____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Services España S.A. (en adelante la "**Agencia de Calificación**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación que han otorgado provisionalmente con fecha 18 de diciembre de 2007, a los Bonos ha sido la siguiente:_____

"Aaa" para los Bonos A1, "Aaa" para los Bonos A2(CA), "A2" para los Bonos B, "Ba1" para los Bonos C, y "C" para los Bonos D._____

15.10. Folleto de la Emisión _____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 20 de diciembre de 2007._____

DECIMOSEXTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la **Estipulación Decimoséptima**, serán:_____

(i) cualquier cantidad que, en concepto de

8J2498817

10/2007



intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); _____

(ii) el principal del Préstamo Subordinado, que será dispuesto por el Fondo e ingresado en la Cuenta de Tesorería dos (2) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo Subordinado;

(iii) el Avance Técnico; _____

(iv) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; _____

(v) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión. _____

(vi) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; _____

(vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo

(correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).—

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión.——

Adicionalmente, y no integrada en el concepto de "Recursos Disponibles" el Fondo dispondrá, en su caso, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente y que se aplicará de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Novena.**——

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.
APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN
LOS PAGOS POR EL FONDO ——

17.1. Reglas Ordinarias de Prelación ——

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago (excepto en la fecha de liquidación del Fondo), a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a

8J2498816

10/2007



continuación:_____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo._____

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1 y Serie A2(CA)) y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(CA) avalada._____

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del

presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior al 13,25% del saldo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.———

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso sea superior al 7,25% del saldo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Clase A (Serie A1 y Serie A2(CA)) y la Serie B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.———

(vi) Amortización de los Bonos conforme a las reglas de amortización establecidas en la

8J2498815

10/2007



Estipulación 15.2 y pago de los importes pendientes de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA). _____

(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie B. _____

(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C. _____

(ix) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido. _____

(x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. _____

(xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. _____

(xii) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. —

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales._____

(xiv) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____

(xv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales._____

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado._____

(xvii) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

17.2 Otras reglas _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate._____

8J2498814

10/2007



(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

17.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Decimonovena**, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") :_____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo._____

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si

procede.-----

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1 y Serie A2(CA)) y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(CA) avalada.-----

(iv) Amortización de los Bonos de la Clase A y pago de los importes pendientes de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA).-----

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.-----

(vi) Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

(vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.-----

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

(ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D.-----

(x) Amortización de principal de los Bonos de la Serie D.-----

(xi) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los

8J2498813

10/2007



supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.—

(xii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. _____

(xvi) Pago del Margen de Intermediación Financiera. _____

DECIMOCTAVA.- GASTOS DEL FONDO _____

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en las **Estipulación Decimoséptima** anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. _____

18.1 Gastos iniciales.

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

18.2 Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su

8J2498812

10/2007



admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la

ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de BANCO GUIPUZCOANO; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.-----

18.3 Margen de intermediación financiera-----

En cada Fecha de Pago, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición por éste de los Derechos de Crédito, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente

8J2498811

10/2007



en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos (i) a (xvi) del Orden de Prelación de Pagos (el "**Margen de Intermediación Financiera**") o la aplicación de los conceptos (i) a (xv) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por BANCO GUIPUZCOANO mediante la cesión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo._____

DECIMONOVENA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO _____

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una

Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** y lo establecido en este apartado, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes._____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la

8J2498810

10/2007



Estipulación 17.3. en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos por él emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo._____

(ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.-

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no se haya designado una nueva

Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Vigésima Primera.**_____

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir._____

(v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde el vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro._____

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

i) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada._____

ii) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, el 27 de septiembre de 2040._____

8J2498809

10/2007



iii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos._____

iv) Cuando no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación._____

En este caso se considerarán asimismo resueltas: la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados), el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Dirección y Suscripción, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Permuta de Intereses así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos._____

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asume el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo._____

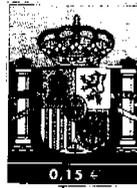
En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actividades:_____

-Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para realizar dicha venta, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación._____

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un

8J2498808

10/2007



pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comuniqué las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros._____

-Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo._____

-En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá

obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

-La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoséptima**.-----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Decimoséptima**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de los Derechos de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por

8J2498807

10/2007



cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.——

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV._____

VIGÉSIMA.- SOCIEDAD GESTORA _____

20.1 Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto o en la normativa vigente._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

8J2498806

10/2007



(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.-

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. _____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que

ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos._____

(v)Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión._____

(vi)Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(vii)Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado._____

(viii)Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses._____

8J2498805

10/2007



(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. _____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. _____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura y en el Folleto. _____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. _____

(xiii) Determinar el importe que le corresponde desembolsar al Estado por las cantidades debidas de los Bonos de la Serie A2(CA) y, si fuera el caso,

ejecutar el Aval del Estado.-----

(xiv) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y con el Folleto.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

20.3. Pagos a la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por el Cedente y la Sociedad Gestora en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural

8J2498804

10/2007



(comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. _____

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución. _____

20.4. Renuncia y Sustitución _____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito

presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como Sociedad Gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.—————

2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley

8J2498803

10/2007



de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución. _____

3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una Sociedad Gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra Sociedad Gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los

Bonos, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.-----

4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva Sociedad Gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.—

VIGESIMOPRIMERA.- AGENTE FINANCIERO -----

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

8J2498802

10/2007



Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. _____

Las principales obligaciones que asumirá el ICO en este Contrato de Servicios Financieros son, resumidamente, las siguientes: _____

(i) El Agente Financiero procederá a realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora..

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal

aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. _____

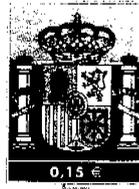
En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. _____

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros. _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de

8J2498801

10/2007



Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde el descenso o retirada de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1 para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero; _____

(b) Sustituir al Agente Financiero por una

entidad con calificación no inferior a P-1 para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.-----

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.-----

VIGESIMOSEGUNDA.- CONTABILIDAD DEL FONDO -----

22.1. Período Contable -----

Los períodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable que finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo.-----

22.2. Documentos contables -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:-----

i. Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo y, adicionalmente,-----

8J2498800

10/2007



- ii. Un informe de gestión que contendrá:_____
- a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito._____
 - b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente._____
 - c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____
 - d) El importe de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total._____
 - e) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito._____
 - f) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito._____
 - g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos._____
 - h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento._____
 - i) En su caso, importes de intereses

correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. _____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. _____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. —

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

22.3. Información Periódica _____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá: _____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Importe del saldo nominal inicial _____

2. Importe del saldo nominal vencido _____

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento _____

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro

8J2498799

10/2007



5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos _____

6. Intereses totales devengados y pagados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago _____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito. _____

2. Importe de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado regular y anticipadamente. _____

3. Tasas de amortización anticipada. _____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de

los Derechos de Crédito.-----

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión, y los intereses generados por las mismas.-----

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

22.4 Otras obligaciones de comunicaciones ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.-----

(i) Notificaciones ordinarias periódicas -----

8J2498798

10/2007



La Sociedad Gestora, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

-Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos.-----

-Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

-Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe

nominal inicial de cada Bono.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de Iberclear, en cada Fecha de Notificación.-----

(ii) Notificaciones extraordinarias -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:-----

- Cualquier modificación de la presente Escritura.-----

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento

8J2498797

10/2007



de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación Decimonovena.**_____

22.5. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos _____

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:_____

(i)Notificaciones ordinarias _____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión

propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. _____

(ii)Notificaciones extraordinarias _____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura). _____

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en

8J2498796

10/2007



la presente Escritura)._____

(iii)Notificaciones y otras informaciones _____

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

VIGESIMOTERCERA- AUDITORES _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 25 de septiembre de 2007 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF número B-78970506, como auditora del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la

designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos. _____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. _____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. _____

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES _____

La Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la

8J2498795

10/2007



Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.—

VIGESIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN _____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

VIGESIMOSEXTA.- DECLARACIÓN FISCAL _____

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. _____

VIGESIMOSEPTIMA.- REGISTRO _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 20 de diciembre de 2007.—

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

BANCO GUIPUZCOANO _____

Camino Portuetxe, 35._____

20009 San Sebastián (España)._____

Fax nº: 34 943 41 82 71._____

Atn.: Don Iñaki Azaola Onaindía._____

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización _____

Orense, 69 _____

28020 Madrid _____

Fax nº: 91 308 68 54 _____

Atn.: D. José Luis Dubois Aznal. _____

8J2498794

10/2007



No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.——

VIGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD ———

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto

posible, deberán ser destruidos.-----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.-----

TRIGESIMA.-RESOLUCIÓN -----

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), la emisión de los Bonos y el resto de contratos del Fondo.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dicen y otorgan.-----

8J2498793

10/2007



Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales han quedado enterados y debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se

8J2498792

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 21/12/2007 - 11:19:16

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder 2007
 Protocolo 4086

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
MIGUEL ALEMANY ESCAPA	18/12/2007	07/02/2007	4086		17/12/2007	4086			Ver

Páginas 1

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 21/12/2007 - 11:20:05

Usuario: Manuel Richí Albertí

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	2007
Protocolo	4312

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

8J2498791

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 21/12/2007 - 11:20:35

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 50807466Y

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

Fecha: 21/12/2007 - 11:21:01

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

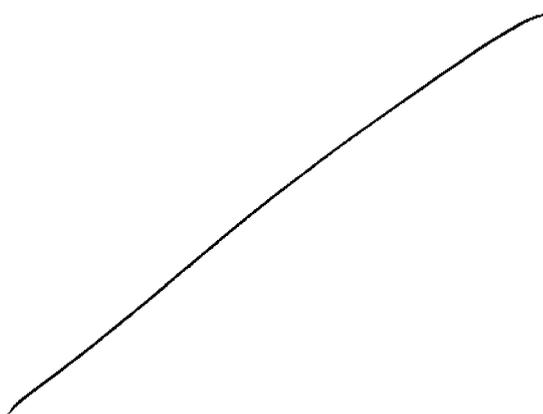
Nº documento apoderado 16035991T

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

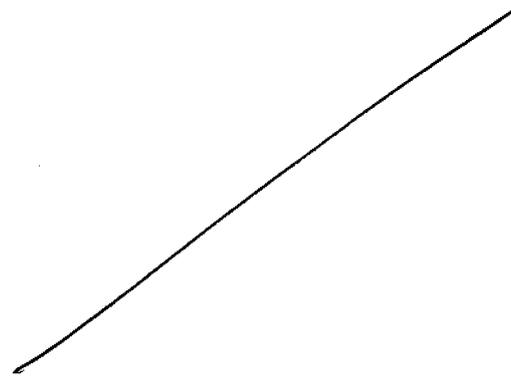
8J2498790

10/2007



ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA





TDA

Titulización
de Activos

La numeración del folio que contiene
la diligencia es: 1.8.08.15311.



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 25 de septiembre de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora) en su domicilio social, calle Orense, nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales, delegando en el Presidente, que aceptó dicha delegación.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito con o sin garantía hipotecaria concedidos a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la Orden Ministerial 3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos, cedidos por Banco Guipuzcoano, S.A. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de derechos de crédito a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros.

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros.

CIF: A-80352750 - Nº Registro Mercantil: 28020 Madrid - Inscripción en el Registro Especial de la Sociedad de Fondos de Titulización de Activos: 15/09/2007 - 15/09/2007

8J2498789

10/2007



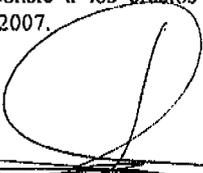
TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con Banco Guipuzcoano, S.A. el contrato de cesión de los derechos de crédito a integrar en el Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de los derechos de crédito a integrar en el mismo.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, incluyendo la sustitución a favor de otras personas de las facultades conferidas.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L. con CIF B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 5 de noviembre de 2007.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO



Yo MANUEL.../...

072006

780842541



Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.500, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a cinco de noviembre de dos mil siete.



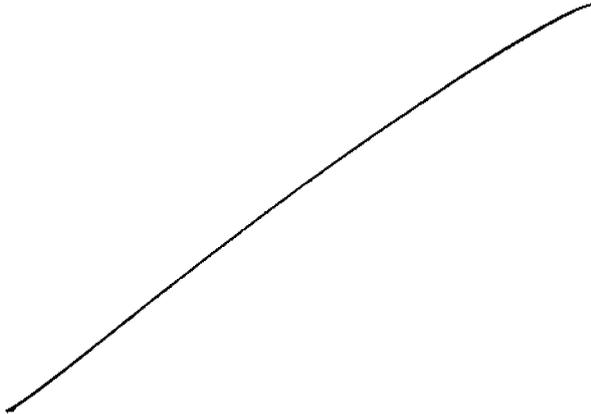
Handwritten signature of Manuel Richi Alberti

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



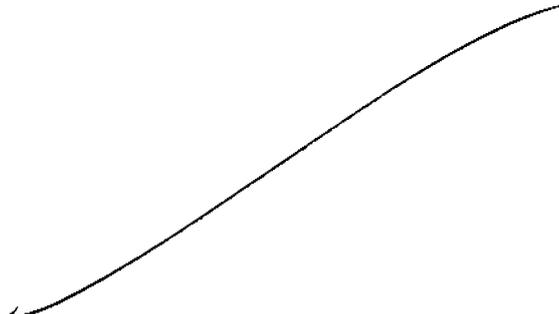
8J2498788

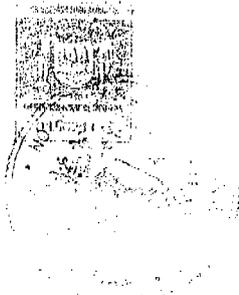
10/2007



ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE BANCO GUIPUZCOANO





1411077

JOSE CARLOS ARNEDO RUIZ
NOTARIO
Churruca, 14 - 2.º
Tels. 943 42 80 27 - 943 42 82 11
Fax 943 42 84 11
20004 SAN SEBASTIAN

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE.

ELEVACION A PUBLICO otorgada por "BANCO GUIPUZCOANO,
S.A."

En San Sebastián, mi residencia, a veintidós de
noviembre de dos mil siete.

Ante mí, DIEGO-MARIA GRANADOS ASENSIO, Notario
del Ilustre Colegio de Pamplona, como sustituto de mi
compañero de igual residencia, DON JOSE CARLOS ARNEDO
RUIZ, y para su protocolo,

===== COMPARECE =====

DON JOSE-MARIA MUGURUZA VELILLA, mayor de edad,
casado, domiciliado a estos efectos en San Sebastián
Avenida de la Libertad 21, con D.N.I. número
15.067.265-B.

INTERVIENE en nombre y representación como
Vicepresidente del Consejo de Administración de la
mercantil "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", domiciliada en
San Sebastián, con T.I.F. número A-20-000733; que se
constituyó mediante escritura autorizada el nueve de
Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por el
Notario que fue de San Sebastián, Don Segundo

8J2498787

10/2007



Berasategui, modificada varias veces, la última para adaptar sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en San Sebastián, ante el Notario Don José María Segura Zurbano, el día 18 de marzo de 1.992; inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 2.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja número SS-2.861. _____

Se encuentra facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Comisión Delegada Permanente del Consejo, en la que se adoptaron los acuerdos que por la presente se elevan a públicos. _____

Asegura el compareciente la vigencia de su cargo y que no han variado las circunstancias de la Entidad representada. _____

Lo identifico por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y lo juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y a tal fin, _____

===== EXPONEN =====

I.- Que en la Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2.007 adoptó los acuerdos que figuran en la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Juan-



1411076

José Zarauz Elguezabal, con el Visto Bueno de su Presidente, Don José-María Aguirre González, que, previa legitimación de las firmas que la autorizan, por serme conocidas y coincidir con las que utilizan habitualmente, incorporo a la presente escritura.—

II.- Al objeto de formalizar dichos acuerdos,—

===== OTORGA =====

Don José-María Muguruza Velilla, en la representación que ostenta, ELEVA A PUBLICOS los acuerdos de la Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración que aparecen recogidos en la Certificación a que se ha hecho referencia en el expositivo primero de esta escritura, que deben darse aquí por reproducidos.—

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al artículo 5º de la L.O. 15/1999 de protección de datos de carácter personal y las derivadas de la publicidad registral.—

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del

8J2498786

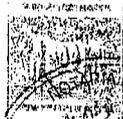
10/2007



Reglamento Notarial, el compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma.-----

Y yo, el Notario, DOY FE: De la identidad de los otorgantes, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes (art. 17bis 2a) de la L. del Notariado), de que después de la lectura los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento y, en general, de todo lo consignado en este documento público, que queda extendido en dos folios de papel timbrado de serie B., el presente y el anterior correlativo en numeración. - Está la firma del señor compareciente y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante.-----

-----DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS-----



1411075



Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., Entidad de Crédito cuya inscripción consta en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja SS-2.861, con domicilio social en San Sebastián, Avda. de la Libertad, 21, y C.I.F. nº A-20.000.733,

C E R T I F I C A: Que según consta en el Acta correspondiente a la sesión celebrada por la Comisión Delegada Permanente del Consejo el día de la fecha, 30 de octubre de 2007, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros Sres. Muguruza, Lafita, Martínez Sufrategui, y Urquizu, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por BANCO GUIPUZCOANO, S.A., para financiar a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales al menos el 80% de las mismas corresponderá a pequeñas y medianas empresas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos.

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de trescientos millones de euros (300.000.000 €). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., concedidos para la financiación de todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a D. Jesús M. Mijangos Ugarte y a D. Iñaki Azaola Onaindia, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. a:

8J2498785

10/2007



BANCO
Guipuzcoano

- 2 -



BANK GUIPUZCOANO, S.A. - C.I.F. B-36011171 - I.N.D. - C.I.F. - A. 2000020

- Al amparo de lo establecido en la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la cesión de los derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello tanto en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito, como en su calidad de emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de los activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Notario: ...

1411074



- 3 -

representantes legales, en nombre y representación de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., proceda a sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de trescientos quince millones de euros (315.000.000) euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se delega en el Vicepresidente, D. José María Muguruza Velilla y en el Secretario del Consejo, D. Juan José Zarauz Elguezabal para que, indistintamente y con las más amplias facultades pueda cualquiera de ellos comparecer ante Notario y elevar a instrumento público el presente acuerdo.



A los efectos legales oportunos se hace constar que se cumple lo dispuesto en la Ley 39/75, de 31 de Octubre, por intervención y asesoramiento del Letrado colegiado en el Ilustre Colegio de San Sebastián, Don José María Muguruza Velilla.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a treinta de octubre de dos mil siete.

Juan Pi de Fariñas

Vº Bº

Presidente del Consejo
D. José María Aguirre González

8J2498784

10/2007



LEGITIMACION.- YO, JOSE CARLOS ARNEDEO RUIZ
 Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia
 en San Sebastián ..C/..Churruga. nº. 14-2º.....
 DOY FE: De que las firma s extendida s en el presente
 folio son legítimas por ser me conocida y pertenecer a
 ...DON JOSE MARIA AGUIRRE GONZALEZ y DON.....
 ...JUAN JOSE ZARAUZ ELGUEZABAL.....
 San Sebastián, a6...de...NOVIEMBRE...de...2007...

[Handwritten signature]



[Handwritten flourish]



1411073

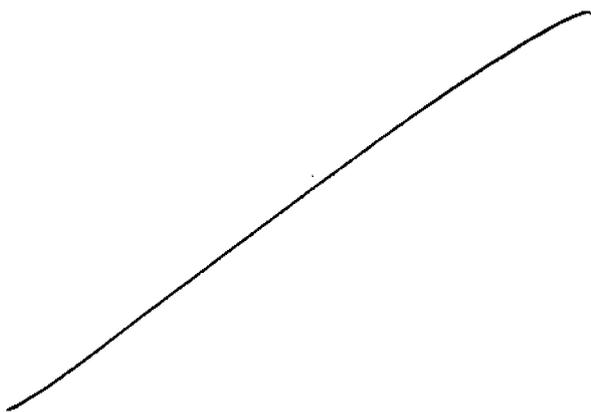
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, Y A INSTANCIA DE "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", EXPIDO PRIMERA COPIA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN CINCO FOLIOS DE SERIE B., NUMEROS EL PRESENTE Y SUS SIGUIENTES CORRELATIVOS EN NUMERACION.- DOY FE.-



[Handwritten signature]

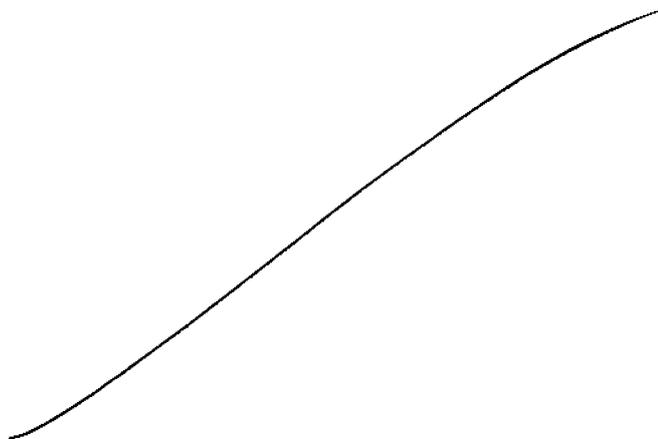
8J2498783

10/2007



ANEXO 3

COPIA INFORME AUDITORIA



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Emisión de Bonos de Titulación
FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

8J2498782

10/2007



■ Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

■ Teléfono: 915 727 200
Fax: 915 727 270
www.ey.com/ves

Madrid, 14 de diciembre de 2007

**Titulización de Activos, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización**

A la atención de D. Ramón Pérez

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 16 de agosto de 2007 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "Fondo de Titulización de Activos, FTPYME TDA 7" (en adelante, el Fondo) al 22 de noviembre de 2007.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a BANCO GUIPUZCOANO S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria y préstamos personales realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

	Al 22 de noviembre de 2007	
	Número	Saldo (Euros)
Préstamos hipotecarios	624	170.346.309,23
Préstamos personales	821	131.747.520,16
	<u>1.445</u>	<u>302.093.829,39</u>

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 97.133.860,15 euros)	Nivel de confianza 86% (200 operaciones con un saldo de 55.548.620,91 euros)
0	No más del 1%	No más del 1%
1	No más del 1,44%	No más del 1,74%
2	No más del 1,82%	No más del 2,42%
3	No más del 2,18%	No más del 3,06%
4	No más del 2,52%	-
5	No más del 2,84%	-

8J2498781

10/2007


ERNST & YOUNG

FTPYME TDA 7, Fondo de Titulización de Activos

Página 3

14 de diciembre de 2007

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (22 de noviembre de 2007) de 97.133.860,15 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo e identificación del deudor cedido:

Hemos verificado, que los préstamos han sido concedidos a empresas o autónomos, con actividad empresarial no financiera y domicilio en España, según en la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y el documento en que dicho préstamo se formalizó (Contrato o Escritura Pública). Asimismo se ha verificado que la Entidad Cedente es la titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. Identificación del deudor cedido:

Hemos verificado que el nombre o la razón social y el NIF o el CIF del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento en el que la operación de financiación se formalizó, (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. Acreditación de PYMES:

Hemos verificado, con la información más actualizada, existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, que como mínimo, tanto el 80% del saldo nominal pendiente de la cartera previa, como el 80% del número de operaciones que la integran, se han concedido a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. En el caso de microempresas o autónomos, hemos verificado, que la información contenida en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el certificado emitido por la Entidad Cedente a la fecha de revisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que el documento en el que se formalizaron los préstamos (Contrato o Escritura Pública) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En aquellos casos en los que el documento de formalización requería el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. Fecha de formalización:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. Fecha de vencimiento:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Contrato o Escritura Pública), o en la documentación complementaria de la misma, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. Plazo de amortización inicial:

Hemos verificado que el plazo de amortización inicial del préstamo desde la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no es inferior a un año, y que coincide con el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8J2498780

10/2007



ERNST & YOUNG

FTPYME TDA 7, Fondo de Titulización de Activos

Página 5

14 de diciembre de 2007

8. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el recogido en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Contrato o Escritura Pública) o con documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. Tipo de interés aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado, resultante de adicionar al tipo de interés de referencia (atributo 8) un diferencial (atributo 10), verificado con el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública), comunicación o acuerdo entre las partes (en caso de modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

10. Diferencial:

Hemos verificado que el diferencial aplicado al tipo de interés de referencia para el cálculo del tipo de interés aplicable a los préstamos, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en el documento en el que dichos préstamos se formalizaron (Contrato o Escritura Pública), o en la documentación adicional aportada, en caso de acuerdo de modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. Importe inicial:

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual al que figura en el documento en el que dicha operación de financiación se formalizó (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. Saldo actual:

Hemos verificado que el saldo actual de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 22 de noviembre de 2007 se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio, fecha de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública) y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. Retraso en los pagos:

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera revisada, están al corriente de pagos, o en su caso, el retraso de débitos vencidos y no pagados no excede de 90 días a 22 de noviembre de 2007.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

14. Tipo de garantía:

Hemos verificado que la garantía del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (Contrato o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 200 préstamos (43,38%), con un saldo total de 55.548.620,91 euros que representan un 57,19% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria. Para estos préstamos hemos verificado que:

15. Dirección de la garantía del préstamo:

Hemos verificado para cada préstamo hipotecario que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en la que se formalizaron los préstamos y en el correspondiente certificado de tasación, estando terminada y situada dicha finca en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8J2498779

10/2007

**ERNST & YOUNG**

FTPYME TDA 7, Fondo de Titulización de Activos

Página 7

14 de diciembre de 2007

16. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. Formalización e inscripción de la operación de financiación garantizada mediante hipoteca:

Hemos verificado que la hipoteca que garantiza el préstamo se ha formalizado en Escritura Pública, estando la misma inscrita en los Registros de la Propiedad sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 86% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



FTPYME TDA 7, Fondo de Titulización de Activos

Página 8

14 de diciembre de 2007

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

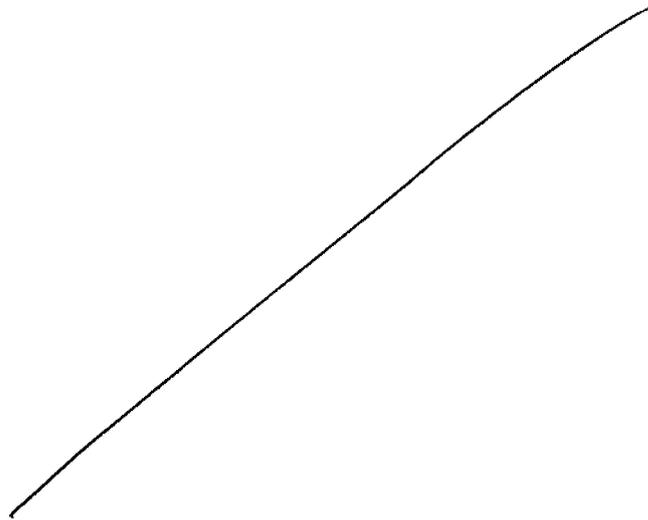
ERNST & YOUNG, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco J. Fuentes García', written over a horizontal line.

Francisco J. Fuentes García
Socio

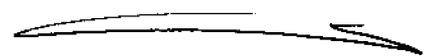
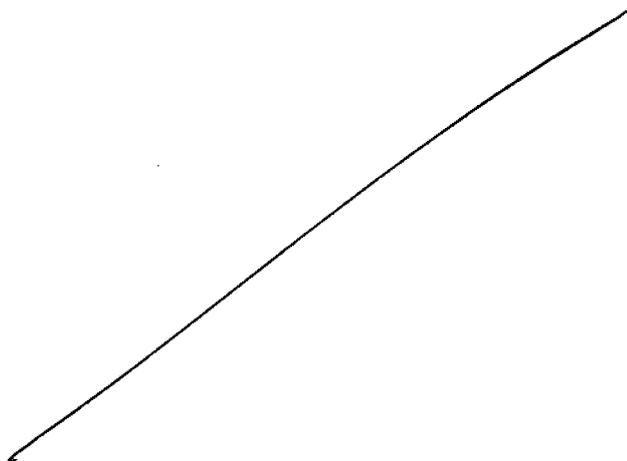
8J2498778

10/2007



ANEXO 4

COPIA DEL ESCRITO DE CNMV





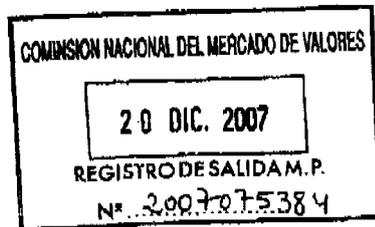
DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Orense, 69
28020, MADRID



Madrid, 20 de diciembre de 2007

Muy Señor nuestro,

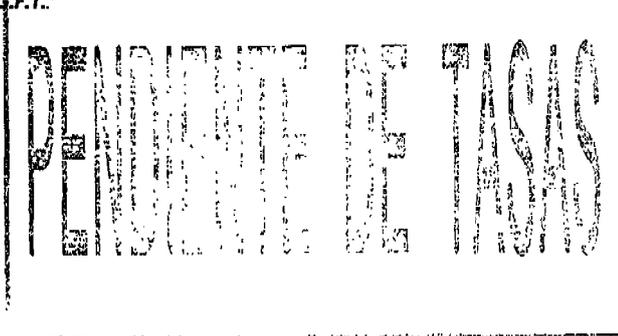
Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **FTPYME TDA 7, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 290.400.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 20 de diciembre de 2007 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **FTPYME TDA 7, F.T.A.** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.***



8J2498777

10/2007



20/12 2007 16:23 FAX 915854106

MOOS. SECUNDARIOS

003/003



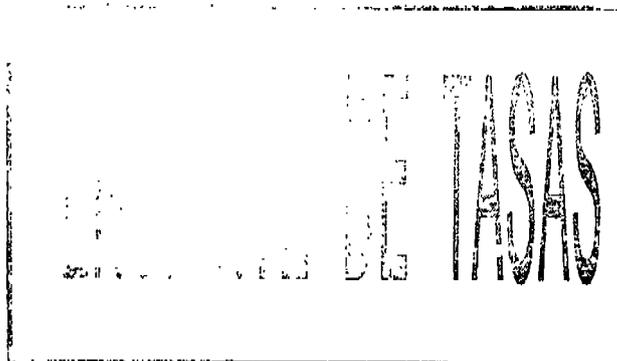
La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

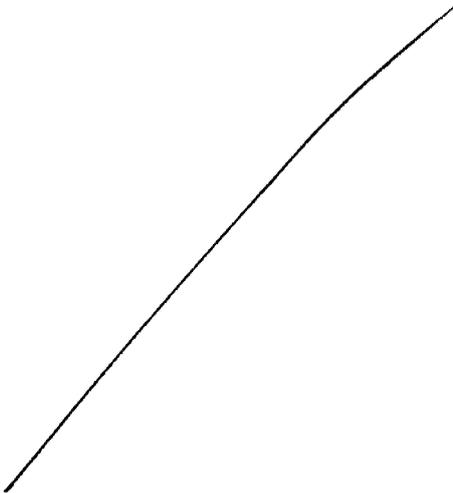
Serie	Código ISIN
A1	ES0339743009
A2(CA)	ES0339743017
B	ES0339743025
C	ES0339743033
D	ES0339743041

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **39.813,66** se adjuntará.

Atentamente,

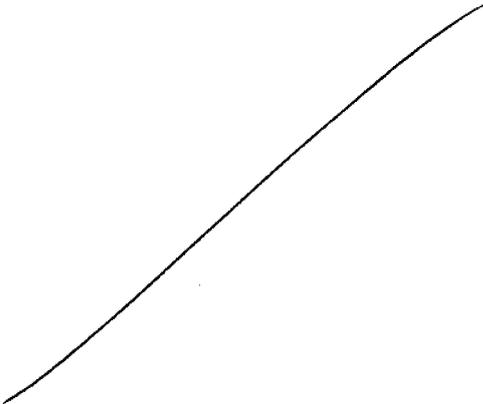
Ángel Benito Benito
Director General de Mercados





ANEXO 5

DEFINICIONES



8J2498776

10/2007



DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos cedidos al Fondo. BANCO GUIPUZCOANO actuará como administrador de los Préstamos, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional y en el apartado 7.4. de la Escritura.

“Agencia de Calificación”, significa “Moody’s Investors Service España S.A.”

“Agente Financiero”, significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“Aval del Estado”, significa el aval otorgado por el Ministerio de Economía y Hacienda al Fondo por un importe de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (18.300.000) euros para garantizar el pago de intereses y principal de los Bonos de la Serie A2(CA).

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional y en el apartado 7.5. de la Escritura, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Bonos”, significan los Bonos de la Clase A (Serie A1 y A2(CA)), los Bonos de la Clase o Serie B, los Bonos de la Clase o Serie C y los Bonos de la Clase o Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Clase A”, significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series A1 y A2(CA), emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A1”, significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL (230.300.000) euros, integrada por DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2.303) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A2(CA)”, significan los Bonos de la Serie A2(CA) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (18.300.000) euros, integrada por CIENTO OCHENTA Y TRES (183) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Clase o Serie B”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL (20.200.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan DOSCIENTOS DOS (202) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

DEFINICIONES

“Bonos de la Clase o Serie C”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (11.200.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan CIENTO DOCE (112) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Clase o Serie D”, significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (10.400.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan CIENTO CUATRO (104) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“BANCO GUIPUZCOANO”, significa “Banco Guipuzcoano, S.A.”

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “Certificados”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCO GUIPUZCOANO y suscritos por el Fondo.

“Cedente”, significa “Banco Guipuzcoano, S.A.”

“CET”, significa “Central European Time”.

“CMOF”, significa el modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras preparado por la Asociación de Banca Española.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)”, significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

“Contrato de Dirección y Suscripción”, significa el contrato de dirección y compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO GUIPUZCOANO.

“Contrato de Permuta de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses, a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO GUIPUZCOANO.

8J2498775

10/2007



DEFINICIONES

“**Contrato de Servicios Financieros**”, significa el Contrato de Servicios Financieros a suscribir, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

“**Cuenta de Reinversión**”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en BANCO GUIPUZCOANO, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“**Cuentas del Fondo**”, significa la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reinversión.

“**Derechos de Crédito**”, significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios concedidos por BANCO GUIPUZCOANO a los Deudores.

“**Derechos de Crédito Fallidos**”, significa los Derechos de Crédito que se hayan encontrado en cualquier momento (i) en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarán periodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso de los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), (ii) en ejecución de la garantía de los mismos, o (iii) que hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora.

“**Derechos de Crédito No Fallidos**”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

“**Deudores**”, significan los titulares de los Préstamos cedidos al Fondo.

“**Deudores Hipotecarios**”, significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Documento de Registro**” significará el documento de registro de valores de titulización que forma parte del Folleto y que está elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Emisión**” significa la emisión de Bonos.

“**Emisor**” significa el Fondo.

“**Entidad Cedente**”, significa BANCO GUIPUZCOANO.

DEFINICIONES

"Entidad Suscriptora", significa BANCO GUIPUZCOANO.

"Entidad Directora", significa BANCO GUIPUZCOANO.

"Ernst & Young", significa "Ernst & Young S.L."

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y Emisión de Bonos.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Factores de Riesgo", significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

"Fecha de Cobro", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco Días Hábiles, en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional y en el apartado 7.3. de la Escritura. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 18 de enero de 2008.

"Fecha de Constitución", significa la fecha de constitución del Fondo, es decir el 21 de diciembre de 2007.

"Fecha de Desembolso", significa el 27 de diciembre de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos.

"Fecha de Determinación", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

8J2498774

10/2007



DEFINICIONES

“Fecha de Pago”, significa los días 27 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de marzo de 2008.

“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 27 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Folleto”, significa conjuntamente, los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

“Fondo”, significa FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al principal de los Bonos de la Serie D, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional y la Estipulación 13 de la Escritura.

“Gastos de Liquidación”, significa los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”, significa los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de BANCO GUIPUZCOANO; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“Gastos Ordinarios”, significa los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

“Iberclear”, significa la entidad “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”.

DEFINICIONES

“**Informe de Auditoría**”, significa el informe de auditoría realizado por Ernst & Young para la Sociedad Gestora sobre los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

“**IVA**”, significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del IRNR**”, significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal.

“**Ley del IRPF**”, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones, incluida la última realizada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”, significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 13 de la Escritura.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional y en el apartado 17.1. de la Escritura.

8J2498773

10/2007



DEFINICIONES

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2.3. del Módulo Adicional y en el apartado 17.3. de la Escritura.

“Periodo de Cobro”, significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2007.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 21 de diciembre de 2007 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

“Préstamos”, significa los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo, es decir, los Préstamos Hipotecarios junto con los Préstamos No Hipotecarios.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los préstamos hipotecarios transferidos por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos No Hipotecarios”, significa los préstamos no hipotecarios cedidos por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo a otorgar por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo a otorgar por BANCO GUIPUZCOANO al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

DEFINICIONES

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Recursos Disponibles”, significan en cada Fecha de Pago la suma de i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); ii) el Avance Técnico; iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión; v) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; vi) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“Saldo Inicial de los Derechos de Crédito”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de los Derechos de Crédito.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos”, significa el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esos Derechos de Crédito Fallidos.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos” o **“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Derechos de Crédito.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos” o **“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito”**, significa el importe de principal no vencido de los Derechos de Crédito.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2(CA)”, significa los Bonos de la Serie A2(CA) emitidos con cargo al Fondo.

8J2498772

10/2007



DEFINICIONES

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie D**”, significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

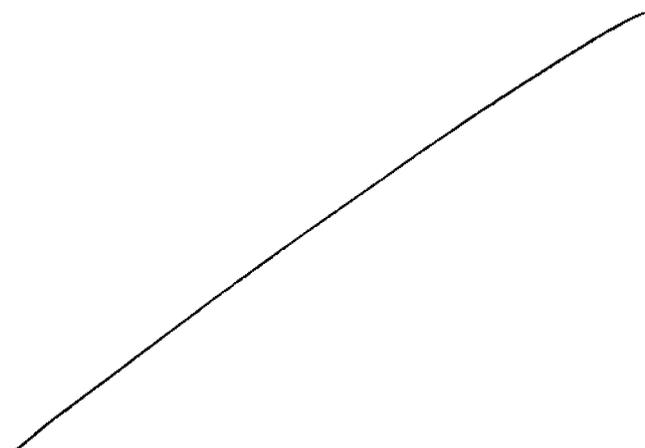
“**Sociedad Gestora**”, significa “TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.”

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores y en el apartado 15.1.2. de la Escritura.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores y en el apartado 15.1.3. de la Escritura.

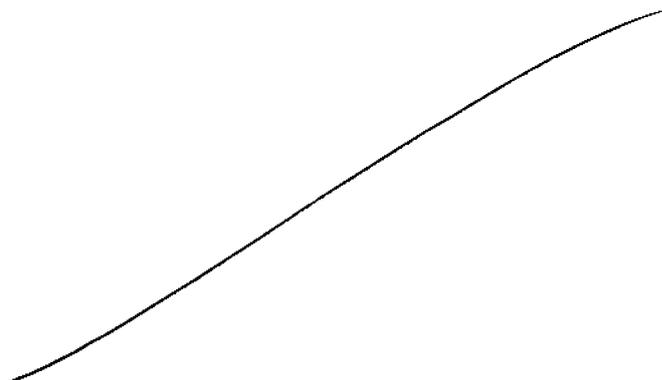
“**TIR**”, significa la tasa interna de rentabilidad.

“**Título Múltiple**”, significa el título múltiple emitido por el Cedente; nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados, sin perjuicio de su sustitución, conforme a lo establecido en el Folleto y en la Escritura.



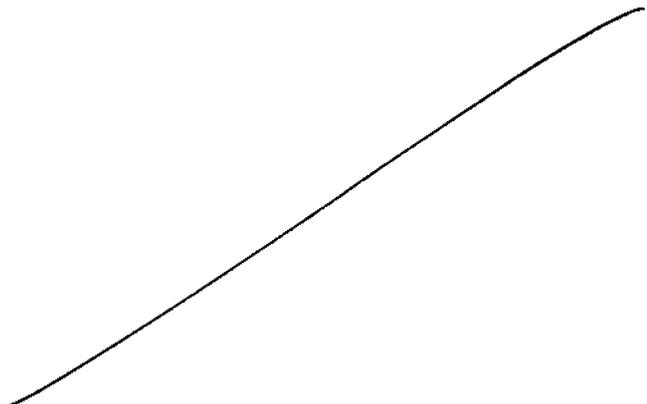
ANEXO 6

RELACIÓN DE PRESTAMOS

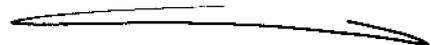
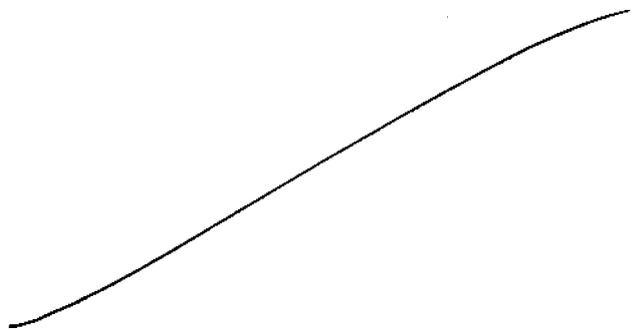


8J2498771

10/2007



CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

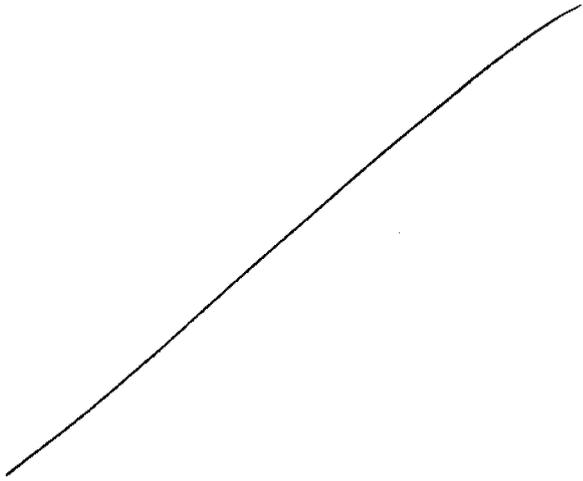


8J2498770

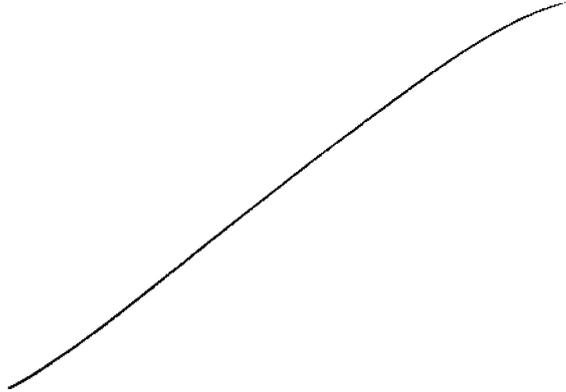
10/2007



Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and dates. The text is dense and partially illegible due to the image quality.



DERECHOS DE CRÉDITO (Préstamos No Hipotecarios)



8J2498768

10/2007



C/VI	Titular	Capital Inicial	Capital Parcial	Tipo	Plazo	Intereses	Forma Amort.	Garantía
813	Banco Quijano	498.000,00	378.071,42	8,49%	05-04-14	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
814	Banco Quijano	148.000,00	108.884,67	7,39%	20-04-14	ANUAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
815	Banco Quijano	108.000,00	108.000,00	4,00%	15-04-22	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
816	Banco Quijano	80.000,00	51.848,20	7,28%	29-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
817	Banco Quijano	329.000,00	242.217,14	6,84%	10-04-15	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
818	Banco Quijano	30.247,22	21.142,28	6,94%	05-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
819	Banco Quijano	27.000,00	17.944,70	6,88%	04-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
820	Banco Quijano	36.000,00	24.107,20	6,78%	07-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
821	Banco Quijano	260.000,00	141.390,00	6,28%	17-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
822	Banco Quijano	80.000,00	54.273,48	4,10%	10-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
823	Banco Quijano	80.000,00	55.197,14	4,28%	20-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
824	Banco Quijano	120.000,00	61.167,20	5,00%	20-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
825	Banco Quijano	17.000,00	11.700,00	6,88%	20-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
826	Banco Quijano	178.000,00	170.842,18	6,12%	20-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
827	Banco Quijano	26.000,00	26.700,00	2,68%	18-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
828	Banco Quijano	260.000,00	226.041,40	6,23%	08-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
829	Banco Quijano	80.000,00	42.000,00	4,92%	28-04-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
830	Banco Quijano	700.000,00	637.820,74	1,16%	04-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
831	Banco Quijano	15.000,00	11.146,11	7,09%	08-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
832	Banco Quijano	340.000,00	318.174,24	6,20%	23-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
833	Banco Quijano	200.000,00	191.588,61	4,00%	27-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
834	Banco Quijano	40.000,00	40.000,00	4,12%	08-04-04	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
835	Banco Quijano	16.000,00	16.000,00	4,12%	24-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
836	Banco Quijano	16.000,00	12.887,08	6,60%	04-04-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
837	Banco Quijano	23.000,00	19.071,00	4,74%	22-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
838	Banco Quijano	40.000,00	40.000,00	4,00%	04-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
839	Banco Quijano	87.000,00	62.280,00	6,80%	04-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
840	Banco Quijano	16.000,00	11.888,70	6,87%	24-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
841	Banco Quijano	18.000,00	11.141,20	6,20%	24-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
842	Banco Quijano	600.000,00	395.500,00	6,50%	24-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
843	Banco Quijano	70.000,00	67.238,78	6,23%	16-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
844	Banco Quijano	120.000,00	70.100,00	6,78%	30-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
845	Banco Quijano	210.000,00	127.800,00	6,30%	15-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
846	Banco Quijano	300.000,00	277.800,00	6,30%	15-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
847	Banco Quijano	70.000,00	70.000,00	6,38%	15-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
848	Banco Quijano	44.000,00	42.280,00	6,80%	04-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
849	Banco Quijano	34.000,00	27.823,20	6,14%	20-04-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
850	Banco Quijano	45.000,00	32.803,20	6,00%	21-04-08	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
851	Banco Quijano	21.000,00	19.807,88	6,00%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
852	Banco Quijano	1.800.000,00	1.006.000,00	5,50%	04-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
853	Banco Quijano	1.288.000,00	856.179,84	6,37%	04-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
854	Banco Quijano	44.000,00	33.840,78	7,59%	08-04-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
855	Banco Quijano	20.000,00	18.228,11	9,05%	28-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
856	Banco Quijano	228.000,00	198.281,04	8,00%	09-04-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
857	Banco Quijano	78.000,00	71.888,40	7,83%	21-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
858	Banco Quijano	800.000,00	600.000,00	7,57%	28-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
859	Banco Quijano	44.000,00	31.823,00	7,00%	08-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
860	Banco Quijano	1.800.000,00	1.800.000,00	4,80%	28-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
861	Banco Quijano	118.000,00	103.000,00	6,80%	13-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
862	Banco Quijano	118.000,00	112.316,28	6,81%	13-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
863	Banco Quijano	44.000,00	28.200,00	6,40%	28-04-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
864	Banco Quijano	58.000,00	36.876,67	6,09%	18-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
865	Banco Quijano	94.000,00	58.142,78	6,14%	25-04-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
866	Banco Quijano	130.000,00	78.000,00	6,00%	25-04-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
867	Banco Quijano	380.000,00	318.000,00	6,40%	11-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
868	Banco Quijano	30.000,00	27.000,00	6,00%	16-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
869	Banco Quijano	17.000,00	14.501,00	8,28%	16-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
870	Banco Quijano	17.000,00	14.501,00	8,28%	16-04-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
871	Banco Quijano	30.000,00	25.071,81	6,20%	18-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
872	Banco Quijano	60.000,00	51.333,11	6,18%	28-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
873	Banco Quijano	800.000,00	527.028,11	6,50%	25-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
874	Banco Quijano	80.000,00	69.490,26	7,00%	25-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
875	Banco Quijano	80.000,00	69.490,26	7,00%	25-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
876	Banco Quijano	1.700,00	1.700,00	6,00%	28-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
877	Banco Quijano	21.000,00	18.264,11	7,07%	21-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
878	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
879	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
880	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
881	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
882	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
883	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
884	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
885	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
886	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
887	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
888	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
889	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
890	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
891	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
892	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
893	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
894	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
895	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
896	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
897	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
898	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
899	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
900	Banco Quijano	11.000,00	11.448,88	7,58%	08-04-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL

C/C	Origen	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Limitación	Forma Amort.	Garantía
720	Banco Galapagos	31.488,45	25.212,26	6,20%	21-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
721	Banco Galapagos	310.000,00	268.800,00	6,20%	26-mar-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
722	Banco Galapagos	300.000,00	300.000,00	6,50%	25-mar-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
723	Banco Galapagos	45.700,00	42.300,17	6,00%	13-abr-12	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
724	Banco Galapagos	24.400,00	27.084,16	6,44%	10-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
726	Banco Galapagos	2.000.000,00	1.840.823,16	6,18%	24-abr-12	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
728	Banco Galapagos	11.200,00	8.951,58	6,70%	10-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
737	Banco Galapagos	300.000,00	370.000,00	6,12%	13-mar-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
739	Banco Galapagos	210.000,00	244.248,82	4,83%	06-abr-12	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
740	Banco Galapagos	60.000,00	60.000,00	6,70%	09-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
741	Banco Galapagos	100.000,00	108.582,58	6,04%	24-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
741	Banco Galapagos	450.000,00	450.000,00	6,77%	12-abr-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
742	Banco Galapagos	450.000,00	60.376,58	6,60%	11-mar-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
743	Banco Galapagos	48.874,00	28.348,00	6,54%	10-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
744	Banco Galapagos	23.028,00	17.271,00	6,74%	06-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
745	Banco Galapagos	30.000,00	31.820,27	7,04%	18-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
746	Banco Galapagos	20.200,00	22.021,62	6,62%	28-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
747	Banco Galapagos	150.000,00	200.000,00	6,38%	24-abr-13	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
748	Banco Galapagos	300.000,00	238.260,89	6,60%	09-abr-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
748	Banco Galapagos	58.748,20	58.748,20	5,70%	15-abr-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	580.000,00	600.000,00	6,00%	27-abr-12	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	238.000,00	233.787,00	6,20%	18-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	1.000.000,00	1.000.000,00	6,08%	18-abr-14	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	80.000,00	80.000,00	6,10%	18-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	18.000,00	8.821,30	6,82%	18-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	290.000,00	330.000,00	6,10%	06-abr-08	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
749	Banco Galapagos	75.000,00	71.260,00	6,04%	06-abr-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	40.000,00	41.000,00	6,00%	28-abr-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	420.000,00	420.000,00	6,31%	06-abr-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	200.000,00	200.000,00	6,40%	07-abr-13	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	600.000,00	590.000,00	6,10%	10-abr-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	95.000,00	74.838,83	6,72%	10-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	214.000,00	318.000,00	6,32%	18-abr-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	24.247,40	24.247,40	6,10%	28-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	14.000,00	13.877,83	6,20%	07-abr-12	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	800.000,00	360.000,00	6,04%	28-abr-10	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	83.800,00	78.551,76	6,11%	24-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	118.000,00	100.000,00	6,20%	28-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	30.000,00	31.000,00	6,00%	03-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	10.000,00	10.000,00	6,24%	03-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	24.000,00	24.000,00	6,10%	09-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	40.000,00	32.322,32	6,00%	10-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	81.000,00	79.889,89	6,84%	08-abr-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	90.000,00	90.000,00	6,81%	20-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	80.000,00	108.668,64	6,18%	20-abr-08	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	85.000,00	86.840,00	6,00%	18-abr-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	70.000,00	16.417,82	4,82%	18-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	245.000,00	245.000,00	6,10%	18-abr-12	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	270.000,00	248.800,00	6,43%	18-abr-12	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	47.000,00	18.623,31	6,28%	18-abr-08	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	308.000,00	308.000,00	6,50%	07-abr-08	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	81.810,00	84.382,82	6,50%	07-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	260.878,38	180.844,20	6,21%	10-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	50.000,00	50.000,00	6,00%	24-abr-08	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
749	Banco Galapagos	5.848,00	5.848,00	6,00%	24-abr-08	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	83.000,00	43.300,78	6,10%	04-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	25.000,00	10.239,98	6,70%	27-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	270.000,00	200.789,99	6,50%	09-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	80.000,00	80.000,00	6,00%	09-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	388.000,00	381.884,41	6,30%	22-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	80.000,00	78.000,00	6,00%	24-abr-08	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	41.340,00	38.076,00	6,11%	12-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	094.350,00	64.177,00	6,70%	12-abr-14	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	18.000,00	14.684,72	6,23%	04-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
749	Banco Galapagos	25.310,00	23.545,00	6,00%	09-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	18.000,00	14.531,00	6,00%	18-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	31.136,00	28.238,38	6,20%	20-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	180.000,00	167.400,00	6,28%	28-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	78.000,00	63.156,00	6,10%	07-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	800.000,00	300.821,42	6,21%	18-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	400.000,00	228.971,45	4,81%	14-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	30.000,00	30.000,00	6,00%	14-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	42.000,00	17.580,00	6,28%	14-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	200.000,00	185.886,82	6,28%	11-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	30.000,00	29.846,01	6,70%	10-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	150.000,00	80.240,00	6,10%	10-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	78.781,00	71.388,00	6,28%	20-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	318.180,00	288.190,16	6,28%	30-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	428.000,00	428.000,00	6,00%	12-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	117.823,83	108.948,08	6,27%	14-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	188.500,00	188.272,00	6,20%	10-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	87.414,00	32.414,00	6,21%	11-abr-08	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
749	Banco Galapagos	1.800.000,00	1.800.000,00	6,10%	11-abr-12	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	250.000,00	218.750,00	6,00%	31-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	198.920,00	165.842,00	6,16%	29-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	140.000,00	70.450,00	6,10%	29-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	524.000,00	370.000,00	6,20%	18-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	120.000,00	108.000,00	6,00%	17-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	100.000,00	118.488,00	6,28%	07-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	30.000,00	14.000,00	6,00%	18-abr-08	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACIONES LIBRES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	180.000,00	180.000,00	6,37%	28-abr-08	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
749	Banco Galapagos	120.000,00	118.225,00	6,80%	27-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	1.200.000,00	1.200.000,00	6,10%	04-abr-10	AL VENCIMIENTO	AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
749	Banco Galapagos	50.000,00	28.268,00	6,00%	04-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	80.000,00	80.000,00	6,00%	18-abr-11	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	10.000,00	18.848,00	6,10%	07-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	271.000,00	294.111,36	6,73%	23-abr-11	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	160.000,00	160.000,00	6,18%	28-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	6.000,00	6.482,71	6,80%	10-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	170.000,00	188.274,00	6,28%	07-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	188.000,00	168.000,00	6,31%	31-abr-10	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	5.000,00	3.401,88	6,90%	03-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	210.000,00	140.000,00	6,43%	31-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	52.713,00	8.754,84	6,28%	29-abr-08	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	78.400,00	38.300,00	6,34%	08-abr-08	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	10.278,00	9.216,00	6,10%	07-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	160.000,00	129.000,00	6,00%	24-abr-08	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	78.224,00	18.228,00	6,28%	28-abr-10	SEMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	1.000,00	29.208,26	6,60%	22-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	1.000.000,00	541.178,00	6,18%	02-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	133.208,00	88.690,00	6,04%	30-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
749	Banco Galapagos	118.400,00	84.720,00	6,20%	04-abr-10	SEMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSON

CPI	Entidad	Capital Inicial	Capital Positivo	Tasa	Plazo	Liquidación	Forma Amort.	Garantía
1024	Banco Guineano	183.000,00	183.276,88	7,70%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1025	Banco Guineano	1.180.000,00	1.180.000,00	8,20%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1026	Banco Guineano	30.000,00	23.786,36	6,14%	12-mes-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1027	Banco Guineano	49.850,00	44.888,62	5,23%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1028	Banco Guineano	30.000,00	18.786,18	3,82%	06-mes-06-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1029	Banco Guineano	70.000,00	63.878,18	6,50%	05-jun-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1030	Banco Guineano	14.000,00	11.850,78	5,78%	06-mes-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1031	Banco Guineano	24.000,00	20.448,64	6,90%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
1032	Banco Guineano	20.000,00	15.148,74	3,92%	03-ene-08-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1033	Banco Guineano	7.300,00	4.007,87	5,81%	11-mes-11-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1034	Banco Guineano	7.300,00	4.007,87	5,81%	11-mes-11-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1035	Banco Guineano	800.000,00	800.000,00				AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
1036	Banco Guineano	21.800,00	18.714,34	6,20%	02-mar-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1037	Banco Guineano	48.000,00	37.142,28	3,20%	07-mar-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1038	Banco Guineano	33.000,00	23.821,52	3,84%	07-mar-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
1039	Banco Guineano	68.000,00	60.113,67	6,00%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1040	Banco Guineano	18.000,00	10.833,37	3,28%	18-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1041	Banco Guineano	100.000,00	75.065,16	3,76%	18-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	OTRAS
1042	Banco Guineano	300.000,00	226.830,46	6,80%	11-mes-11-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1043	Banco Guineano	60.000,00	43.037,37	7,29%	17-mes-17-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1044	Banco Guineano	80.000,00	41.828,88	7,28%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1045	Banco Guineano	90.000,00	64.887,88	5,31%	27-mes-27-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1046	Banco Guineano	16.000,00	15.454,15	5,82%	06-ene-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1047	Banco Guineano	26.000,00	2.111,28	7,00%	30-mar-30-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1048	Banco Guineano	140.000,00	124.780,17	5,21%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
1049	Banco Guineano	226.184,77	174.178,77	7,74%	09-ene-09-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1050	Banco Guineano	30.000,00	16.400,83	7,24%	18-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1051	Banco Guineano	232.000,00	224.737,88	7,90%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1052	Banco Guineano	30.000,00	23.141,51	5,12%	10-mes-10-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
1053	Banco Guineano	12.000,00	10.168,63	4,20%	05-ene-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1054	Banco Guineano	280.000,00	268.810,74	5,02%	18-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1055	Banco Guineano	171.000,00	175.200,00	6,40%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1056	Banco Guineano	24.000,00	23.098,87	5,90%	10-ene-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1057	Banco Guineano	181.000,00	189.069,04	5,00%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1058	Banco Guineano	384.000,00	366.000,00	5,00%	12-mes-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1059	Banco Guineano	160.000,00	161.396,15	6,90%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1060	Banco Guineano	180.000,00	173.877,77	6,00%	12-mes-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1061	Banco Guineano	80.000,00	46.864,84	6,20%	18-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1062	Banco Guineano	169.000,00	168.808,58	5,88%	18-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	OTRAS
1063	Banco Guineano	35.000,00	26.248,38	7,00%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1064	Banco Guineano	30.000,00	30.000,00	5,00%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	OTRAS
1065	Banco Guineano	500.000,00	500.000,00	5,00%	18-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1066	Banco Guineano	17.700,00	16.312,12	6,60%	18-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1067	Banco Guineano	60.000,00	35.000,00	6,64%	06-ene-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1068	Banco Guineano	4.784,78	3.996,31	5,50%	30-mar-30-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1069	Banco Guineano	17.734,71	15.821,54	5,24%	30-mar-30-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1070	Banco Guineano	20.000,00	17.950,96	6,00%	18-sep-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1071	Banco Guineano	30.000,00	23.333,38	3,78%	03-ene-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1072	Banco Guineano	18.100,00	18.886,84	5,04%	27-mes-27-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1073	Banco Guineano	81.800,00	70.860,52	6,90%	12-mes-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1074	Banco Guineano	100.000,00	78.189,58	5,87%	20-sep-20-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1075	Banco Guineano	190.000,00	167.838,87	5,84%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1076	Banco Guineano	45.000,00	42.728,18	5,11%	12-mes-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1077	Banco Guineano	68.000,00	64.121,43	6,00%	11-mar-11-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1078	Banco Guineano	23.800,00	18.618,68	5,00%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1079	Banco Guineano	30.000,00	33.818,20	5,60%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1080	Banco Guineano	5.100,00	4.881,87	6,90%	06-ene-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1081	Banco Guineano	35.000,00	28.444,54	6,78%	30-mar-30-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1082	Banco Guineano	50.000,00	50.077,74	7,70%	24-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1083	Banco Guineano	160.000,00	161.396,15	6,90%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1084	Banco Guineano	200.000,00	201.818,60	4,98%	09-ene-09-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1085	Banco Guineano	48.000,00	40.518,28	6,28%	11-mes-11-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1086	Banco Guineano	45.000,00	23.005,24	4,70%	18-sep-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1087	Banco Guineano	143.000,00	132.800,00	6,90%	12-mes-12-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1088	Banco Guineano	21.400,00	17.568,28	6,20%	27-nov-27-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1089	Banco Guineano	85.000,00	54.294,43	6,00%	21-ene-21-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1090	Banco Guineano	36.000,00	24.231,72	5,70%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1091	Banco Guineano	46.000,00	31.812,88	6,20%	01-ene-01-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1092	Banco Guineano	200.000,00	200.000,00	5,80%	18-mar-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1093	Banco Guineano	84.000,00	48.784,00	5,70%	04-ene-04-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1094	Banco Guineano	20.000,00	18.849,64	5,84%	07-mar-07-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1095	Banco Guineano	300.000,00	260.000,00	6,81%	01-ene-01-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1096	Banco Guineano	11.000,00	10.572,78	7,50%	13-ene-13-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1097	Banco Guineano	30.000,00	30.000,00				AMORTIZACION AL VENCIMIENTO	PERSONAL
1098	Banco Guineano	30.000,00	24.562,38	5,77%	23-ene-23-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1099	Banco Guineano	30.000,00	28.420,88	6,90%	27-ene-27-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1100	Banco Guineano	28.000,00	25.823,68	6,78%	04-mar-04-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1101	Banco Guineano	30.000,00	45.184,49	6,43%	05-mar-05-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1102	Banco Guineano	12.000,00	8.918,37	6,00%	16-ene-16-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1103	Banco Guineano	12.000,00	8.598,94	6,00%	16-ene-16-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1104	Banco Guineano	200.000,00	198.928,23	5,92%	20-ene-20-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1105	Banco Guineano	51.000,00	44.823,02	6,26%	23-ene-23-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	OTRAS
1106	Banco Guineano	23.000,00	18.111,91	6,87%	18-mar-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1107	Banco Guineano	60.000,00	49.484,81	6,90%	04-ene-04-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1108	Banco Guineano	100.000,00	73.323,28	5,84%	30-mar-30-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1109	Banco Guineano	950.000,00	818.826,02	5,21%	01-ene-01-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1110	Banco Guineano	250.000,00	248.000,00	5,24%	20-ene-20-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1111	Banco Guineano	216.000,00	174.768,17	6,97%	20-ene-20-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1112	Banco Guineano	36.000,00	16.746,33	6,24%	20-ene-20-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1113	Banco Guineano	800.000,00	800.000,00	6,13%	11-mes-11-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1114	Banco Guineano	90.000,00	49.262,52	5,98%	18-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1115	Banco Guineano	30.000,00	24.128,08	5,31%	15-ene-15-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1116	Banco Guineano	14.000,00	14.000,00	4,71%	29-mar-29-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1117	Banco Guineano	80.000,00	64.214,12	6,26%	04-ene-04-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	OTRAS
1118	Banco Guineano	16.000,00	15.600,00	6,28%	18-mar-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1119	Banco Guineano	100.000,00	78.998,38	6,20%	18-ene-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1120	Banco Guineano	100.000,00	80.000,00	6,20%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1121	Banco Guineano	90.000,00	80.000,00	6,20%	24-mes-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1122	Banco Guineano	18.000,00	10.878,00	6,00%	18-mar-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1123	Banco Guineano	75.000,00	69.750,00	5,28%	04-ene-04-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1124	Banco Guineano	24.240,00	13.181,25	5,03%	23-ene-23-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1125	Banco Guineano	36.000,00	20.983,44	6,15%	27-mar-27-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1126	Banco Guineano	26.000,00	22.888,17	6,83%	21-mar-21-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1127	Banco Guineano	18.000,00	15.440,00	6,20%	07-mar-07-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1128	Banco Guineano	170.000,00	15.228,17	6,15%	18-mes-18-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1129	Banco Guineano	4.800,00	4.800,00	7,50%	06-ene-06-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1130	Banco Guineano	38.000,00	30.329,58	6,26%	12-mes-12-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1131	Banco Guineano	30.000,00	22.000,00	6,20%	20-ene-20-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1132	Banco Guineano	800.000,00	800.000,00	4,88%	01-ene-01-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1133	Banco Guineano	252.700,00	178.860,00	6,28%	24-mar-24-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1134	Banco Guineano	150.000,00	150.000,00	5,80%	02-ene-02-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1135	Banco Guineano	166.000,00	149.477,28	4,60%	15-mar-15-MENSUAL		CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1136	Banco Guineano	80.000,00	59.000,00	6,66%	18-ene-18-MENSUAL		AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1137	Banco Guineano	80.000,00	59.000,0					

8J2498766

10/2007



Table with columns: CDTI, Estado, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Plazo, Descripcion, Forma Anot., and Garantia. It lists numerous entries for 'Banco Guipuzcoano' with various capital amounts and terms.

OTR	Entidad	Capital Inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Amort.	Garantía
1315	Banco Guatemalteco	48.000,00	32.200,00	4.790	07-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1316	Banco Guatemalteco	80.000,00	87.000,00	8.750	19-jun-22	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1320	Banco Guatemalteco	36.281,86	28.887,92	8.761	04-abr-11	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1321	Banco Guatemalteco	140.000,00	135.816,98	4.184	27-abr-07	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1322	Banco Guatemalteco	120.000,00	99.950,00	7.018	22-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1323	Banco Guatemalteco	15.000,00	9.953,86	6.119	09-abr-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1324	Banco Guatemalteco	10.500,00	8.211,08	6.900	11-abr-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1325	Banco Guatemalteco	43.000,00	32.307,04	6.180	21-mar-08	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1326	Banco Guatemalteco	11.327,18	7.068,36	6.207	25-abr-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1327	Banco Guatemalteco	11.728,62	7.369,71	6.256	15-abr-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1328	Banco Guatemalteco	61.840,00	51.788,08	4.871	01-abr-11	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1329	Banco Guatemalteco	200.000,00	198.303,88	6.258	05-abr-22	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1330	Banco Guatemalteco	50.000,00	33.807,88	4.802	16-mar-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1331	Banco Guatemalteco	12.500,00	7.464,88	6.200	18-abr-08	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1332	Banco Guatemalteco	18.000,00	13.500,00	6.810	30-mar-10	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1333	Banco Guatemalteco	18.831,17	16.133,23	8.439	11-abr-16	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	OTRAS
1334	Banco Guatemalteco	19.788,26	8.468,46	3.246	26-mar-11	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1335	Banco Guatemalteco	100.000,00	84.000,00	6.250	11-mar-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1336	Banco Guatemalteco	70.000,00	48.888,88	7.000	10-abr-11	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1337	Banco Guatemalteco	128.000,00	124.141,28	6.250	28-abr-28	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1338	Banco Guatemalteco	38.000,00	30.816,68	6.768	27-abr-10	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1339	Banco Guatemalteco	10.000,00	106.000,00	6.263	30-abr-10	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1340	Banco Guatemalteco	80.000,00	68.899,67	6.260	07-mar-10	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1341	Banco Guatemalteco	7.500,00	3.124,00	4.168	24-abr-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1342	Banco Guatemalteco	330.000,00	347.723,80	6.263	18-abr-21	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1343	Banco Guatemalteco	100.000,00	84.000,00	6.118	30-abr-11	TRIMESTRAL	AMORTIZACIONES LINEALES	PERSONAL
1344	Banco Guatemalteco	98.000,00	28.423,82	4.800	18-abr-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL
1345	Banco Guatemalteco	8.200,00	6.351,67	5.200	07-mar-10	TRIMESTRAL	CUOTAS CONSTANTES	PERSONAL

8J2498765

10/2007



ANEXO 7

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

ANEXO 7

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidos por BANCO GUIPUZCOANO (el "Cedente") a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% de las mismas, así como el 80% del saldo vivo de dichas operaciones corresponden a pequeñas y medianas empresas, entendiendo por tales las que cumplen con los criterios establecidos en la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en préstamos, según se indica en el cuadro, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. Algunos de los citados préstamos cuentan con garantía de hipoteca inmobiliaria.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1}$$

1

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{ini}}{N * d_j}$$

8J2498764

10/2007



$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- K_{ini} = Principal nominal de la operación
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral);
d₃=2 (semestral); d₄=1 (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$2 \quad I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

3

$$4 \quad I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

5

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d = Días transcurridos entre recibost_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:

- . Máximo: 8,00%
- . Mínimo: 1,10%

- Vencimiento residual medio ponderado: 137 meses
- Ultimo vencimiento: julio/2037

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

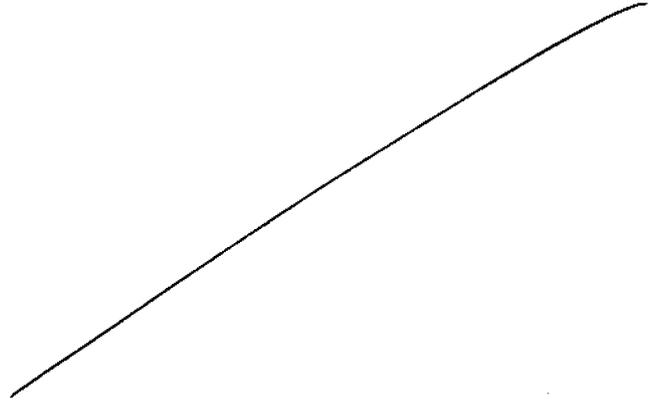
- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes superiores a 30 días;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles terminados y situados en España, y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- i. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- j. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

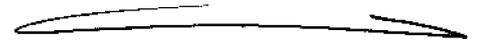
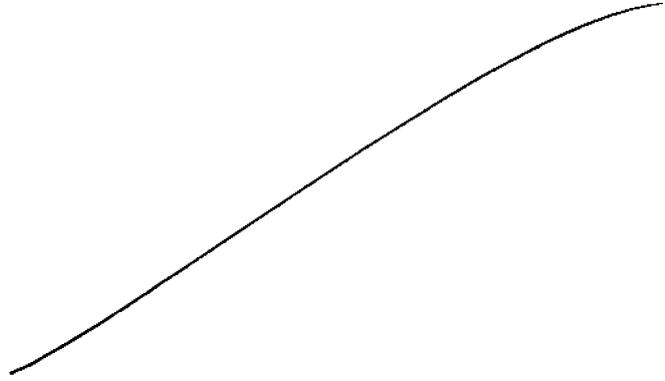
8J2498763

10/2007



ANEXO 8

TÍTULO MÚLTIPLE



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 582 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. A FAVOR DE FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente título múltiple representa 582 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 155.580.385,40 Euros sobre 582 préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (la "Entidad Emisora"), con domicilio en San Sebastián (España), Av. de la Libertad, número 21 y CIF número A-20000733 e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, Folio 1, Libro 1.138, Hoja SS-2861.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA 7, Fondo de Titulización de Activos (el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2007 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, con C.I.F. número A-80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la Entidad Emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Participe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid Capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System).

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 21 de diciembre de 2007

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello

8J2498762

10/2007



ANEXO 9

MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS



BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

**FORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE
CRÉDITO DE PYMES**

Octubre 2007

8J2498761

10/2007



1. DECISIÓN

El Consejo de Administración del Banco establece los Principios Básicos de actuación acordes con los principios establecidos en el Acuerdo de Basilea y la normativa desarrollada por el Banco de España, básicamente en las Circulares 4/04 y 3/05.

2. ESTRUCTURA DE DECISIÓN

Los **Gestores de Clientes** originan las propuestas de riesgo que deben contener una información mínima, definida en las fichas de procedimiento, que hacen referencia a la viabilidad de la operación como capacidad de generar recursos que permitan cumplir con las obligaciones de pago, la solvencia que acompaña a la propuesta para hacer frente a las obligaciones en caso de sobrevenir un fracaso que imposibilite la viabilidad, la rentabilidad de la operación/cliente y los aspectos comerciales que pueden derivarse de la operación.

Cada propuesta tiene definidos unos documentos y unos procedimientos informáticos. Con la propuesta realizada, el Gestor la presenta a la **Comisión de Riesgos de la Oficina** que puede estar compuesta por el Director Comercial, el Jefe de Gestión Interna y Gestores de Clientes. Si el riesgo analizado es aprobado por la Comisión y está dentro de las Atribuciones delegadas al Director Comercial de la Oficina, se procede a su formalización de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada tipo de operación que puede encontrarse en la Fichas de Procedimientos del Portal Corporativo¹.

En el Portal Corporativo, cada empleado con atribuciones en la concesión de riesgos, puede consultar cuales son las atribuciones correspondientes a su nivel que están vigentes cada momento determinado. Si el riesgo analizado supera su nivel de atribuciones, deben proponerlo al **Departamento de Análisis**, enmarcado dentro de la Subdirección General de Riesgos, en la forma explicada en la ficha de procedimiento correspondiente.

En el Departamento de Análisis y Normas, el analista de Riesgos estudiará la propuesta verificando si es coherente la finalidad del riesgo solicitado, la solvencia que le acompaña y el plazo demandado. Después analizará la operación con los criterios definidos al comienzo.

Si es conforme y está dentro del nivel de atribuciones del Departamento de Análisis, será aprobada materializándose mediante unas transacciones informáticas que le permitirán a la Oficina iniciar el proceso de formalización.

Si excediera del Nivel de Atribuciones, el Subdirector General de Riesgos, tramita la operación en la **Comisión Permanente** en una de sus dos reuniones semanales. Si se autoriza, se materializa informativamente por los analistas del Departamento de análisis.

Asimismo existen otras figuras que si bien no asumen atribuciones en materia de riesgos han de tenerse en cuenta al analizar el proceso de concesión de riesgos:

- **Director Regional:** Realiza labores de enfoque más comercial, asesorando y supervisando las Oficinas.
- **Director de Agrupación de Oficinas (DAO's):** Son responsables de diversas Oficinas. No ostentan atribuciones en materia de riesgos, se encargan de la supervisión y tutela de las Oficinas, dan apoyo a determinados clientes, vigilan el cumplimiento de la normativa y transmiten las directrices de la Dirección. En materia de precios y comisiones, efectúan recomendaciones respecto a los productos de pasivo.

¹ Aplicación a través de la que se comunica a toda la Red Interna del Banco, la Normativa, Fichas de Procedimientos, Catálogo de Productos, Delegación de Atribuciones, etc.

8J2498760

10/2007



- **Oficinas Regionales de Empresas (ORE's):** Responsable de un grupo determinado de clientes , empresas e instituciones. Con oficinas en San Sebastián, Bilbao, Pamplona, Zaragoza, Barcelona, Alicante y Madrid.
- **Directores de Banca de Empresas:** Son Gestores de Empresas, no están asignados a ninguna Oficina, están dentro de la estructura de los Servicios Regionales y tienen atribuciones para Riesgos.

La vigilancia del proceso de concesión está encomendada, con independencia de las funciones asignadas al **Área de Seguimiento**.



3. ANALISIS

3.1. NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES:

La Oficina negociará con el cliente el Tipo de Interés de cada operación.

Si la Oficina **no tiene atribuciones suficientes de precio**, enviará la Propuesta al Dpto. de S.S.C.C. Riesgos-Análisis (Empresas), independientemente de que tenga o no atribuciones para conceder en riesgo.

Cumplimentar entonces el Anexo de Propuesta de condiciones financieras, que se enviará junto con el resto de la propuesta.

OBSERVACIONES:

INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS (circular 5.899 de 10/05/2001)

Desde esta fecha en la Información Central de Personas (ICP) del Banco Guipuzcoano existen datos informatizados de la FICHA COMPLETA DEL CLIENTE

El I.C.P. es la UNICA Base de Datos de Clientes, donde está recogida toda la información que compone el INFORME DE GESTION DE CLIENTE tanto sea cliente de Empresas como de Particulares.

A través de dos transacciones, la **INFOR. GEST.** y la **DCL. BIENES**, se pueden imprimir, a partir de los datos tecleados sobre información de los clientes, los Informes de Gestión tanto de Empresas como de Particulares y la Declaración de Bienes de Particulares.

Estas transacciones permiten imprimir el primer Informe de Gestión o Declaración de Bienes así como las de los tres últimos años y la del año en curso, siempre que en su momento se hayan cargado desde SAC-Balances los correspondientes datos de Balances o Impuestos de Sociedades de las Empresas clientes BG.

3.2. RECOGIDA DE INFORMACIÓN EXTERNA (Recepción de documentos Operaciones de Empresas):

- Documentación del titular:
 - Solicitud escrita de la operación.
 - Escrituras de Constitución.
 - Escrituras de Apoderamiento.
 - BASTANTEO DE PODERES
 - Memoria de la Empresa.
 - Memoria del Proyecto de Inversión (Objeto de la propuesta).
 - Auditoría o Estados Financieros (al menos de los últimos dos años y avance del ejercicio en curso).
 - Documentación de Empresas Garantes:
 - La misma documentación que al titular.
 - Documentación de Garantes Particulares:
 - Justificantes de Ingresos :
- Declaración de Bienes (Procedimiento: **09.-Varios -I.C.P.-Informacion Central de Personas: Datos Específicos de Particulares / Mantenimiento ó Consulta**), junto con sus correspondientes Justificantes (Verificaciones Registrales, Depósitos, Seguros,...etc).
- Declaraciones de Impuestos: Renta y Patrimonio (última efectuada).
 - Declaración del I.V.A. (Cuatro últimos meses si los hubiera).
 - Declaración del Impuesto de Actividades Económicas.

8J2498759

10/2007



* En el caso de que pertenezca a un Grupo : - Información del Grupo (Procedimiento: 09.-Varios -I.C.P.-Información Central de Personas: Procedimiento: Grupos Económicos / Mantenimiento ó Consulta).

Operaciones de Empresas: **BASTANTEO DE PODERES** : Es preciso tener aperturado un Servicio 17.

3.3. RECOGIDA DE INFORMACIÓN INTERNA (según la propuesta de operación planteada)

- La propuesta se acompaña de las siguientes posiciones del cliente:
 - Posiciones BG de Clientes (Cliente , Garantes y otras personas vinculadas).
 - CIRBE: Listado de Posiciones de un Cliente del último año en Cirbe (Cliente y Garantes). Si no tiene riesgo con el Banco, se podrá solicitar datos de la Cirbe, para ello se recogerá la firma del cliente en el impreso Modelo 11-CIR del Banco de España, y lo enviarán a SS.CC.Control de Riesgos.
 - Bases Externas: Consulta del R.A.I., Bureau, Incidencias Judiciales. (Cliente, Garantes y otras personas vinculadas).
 - SSR (Sistema de Seguimiento de Riesgos) histórico del cliente y los garantes, en su caso.
 - Representación de **calificaciones de clientes**: Imprimir desde consulta en **INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS**
 - **GESTION COMERCIAL**
 - **CALIFICACION DE CLIENTES**

3.4. DOCUMENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS APORTADAS POR EL CLIENTE:

En general, fotocopia de los documentos que justifiquen la existencia y titularidad de las garantías proporcionadas por el cliente. En particular:

3.4.1. En caso de préstamo hipotecario sobre inmuebles:

- Fotocopia del contrato de compraventa o justificante de la inversión solicitada. En caso de subrogación será la fotocopia de la Escritura de la Hipoteca con la otra Entidad.
- En caso de subrogación, justificantes de pago de las tres últimas liquidaciones del Préstamo.
- Fotocopia de la Escritura de la propiedad del inmueble (título previo).
- Verificación registral de la escritura previa.
- Última liquidación del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Certificado de seguro del inmueble.
- Tasaciones (Cumplimentar desde el Catálogo de Almacén Portal Corporativo el 1.343-6 ESP de Solicitud de Tasación de Inmuebles a Tecnitasa)



3.4.2. En caso de Hipotecario al Promotor:

- Memoria del Proyecto
- Fichas Promoción.
- Plan Financiero.
- Escrituras y verificaciones registrales.
- Ultima liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Licencia de Obras.
- Certificado del seguro de la construcción
- Tasaciones

3.4.3. Garantía de I.P.F's:

- Documento de la imposición.

3.4.4. Garantía de depósitos dinerarios (minº 90 %)- Fondos, Letras y Deuda del Estado:

- En fondos de dinero, monetarios y renta fija, extracto del fondo.
- En letras del Tesoro o Deuda del Estado, resguardo.

3.4.5. Garantía de valores cotizados: Acciones y fondos de renta variable.

- Extracto.

3.4.6. Garantía de derechos de crédito.

- Se trata de pignoraciones de derechos de cobro sobre alquileres(1), IVA a cobrar(2), facturas (3), letras (4) y créditos en general:
 - Fotocopia del contrato de alquiler(1).
 - Declaración del IVA debidamente sellada por el organismo competente (2).
 - Originales de las facturas (3).
 - Letras (4)
 - Otros documentos que acrediten la titularidad.

3.4.7. Garantía del Sector Público.

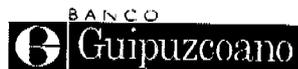
- Carta de autorización o concesión de la garantía por parte del Organismo Público debidamente firmada.

3.4.8. Garantía de Sociedad de Garantía Recíproca.

- Carta de autorización o concesión de la garantía por parte de la S.C.R. debidamente firmada.
- En general, fotocopia de los documentos que justifiquen la existencia y titularidad de las garantías proporcionadas por el cliente.

8J2498758

10/2007



4. ATRIBUCIONES DE RIESGO

La **Comisión Permanente del Consejo** concede un Nivel de Atribuciones de Riesgo a la **Subdirección General de Inversiones**.

El Departamento de **Control del Riesgo** junto con el de **Análisis y Normas** y consensuando con los Directores Regionales, asignan el nivel de atribuciones a toda la Red.

Existen 7 niveles de Atribuciones (del A al G) que en base a la actual Política de Atribuciones que pretende que un porcentaje pequeño de operaciones que suponen un gran porcentaje del riesgo quede fuera de atribuciones para que sean estudiadas por los analistas, de tal forma que el mayor porcentaje de operaciones que suponen un porcentaje pequeño del riesgo, estén en atribuciones de las Oficinas para, entre otras cosas, tomar decisiones mas rápidas y de mayor calidad.

Para establecer el nivel de atribución que le corresponde a una una Oficina concreta, además se tienen en cuenta las características del Director Comercial, la importancia de la Oficina y su localización.

Dos son los parámetros considerados a la hora de definir la estructura de Atribuciones: **Importe y Plazo**.

En cada nivel se establece una cifra de consumo máximo de riesgo por cliente/grupo. Se desarrollan los límites para cada tipo de producto y para los distintos Subtipos, estableciéndose las ponderaciones de riesgo para cada uno. Estos están permanentemente actualizados en el Portal Corporativo para que puedan ser consultados.

Cuando se le cambian las atribuciones a un empleado, se origina un correo electrónico con acuse de recibo, en el que figura el cuadro de atribuciones que debe imprimirlo y devolverlo firmado para su Archivo en el Área de Inversiones.

Cuando se modifican las Atribuciones de un nivel, sale un correo informativo a los implicados de ese nivel.

Las atribuciones son controladas a nivel informático incluido el nivel de descubiertos posibles (Existen 7 niveles de Atribuciones de descubiertos desde el nivel A al G).

El principio de delegación de atribuciones se basa en la delegación personal, pero la misma debe ejercitarse siempre en Comisión, poniendo de manifiesto las discrepancias que hayan surgido en el Acta de Comisión.

Dentro de la Política de Atribuciones, se establecen 12 exclusiones en las Atribuciones Delegadas :

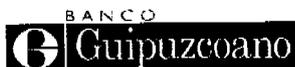
- Clientes con posiciones en mora y con riesgos globales superiores al 20% de la cifra global delegada.
- Clientes evaluados como "R" (Reducir Riesgos) o "E" (Extinguir riesgos).
- Clientes con un nivel de Riesgo en el SSR de "MUY ALTO"
- Consejeros del Banco y empresas vinculadas a los mismos.



- Filiales del Banco y sus empleados.
- Empleados del Banco.
- Empresas vinculadas a empleados, cuando el empleado forma parte de la Comisión que estudia la operación.
- Personas físicas o jurídicas, que por sus características y trascendencia en la sociedad y en la opinión pública dificultarían la ejecución en caso de incumplimiento de las operaciones (ie. Partidos políticos, sindicatos, políticos que ostenten cargos públicos o en su propio partido, medios de comunicación y periodistas, etc.)
- Asociaciones sin ánimo de lucro, benéficas o deportivas.
- Asociaciones religiosas.
- Clientes afectos a reclamaciones judiciales, procedimientos concursales o convenios extrajudiciales, clientes con incumplimiento de pagos o afectos por suspensiones de pagos o quiebra.

8J2498757

10/2007



5. FORMALIZACIÓN

5.1. FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES NO HIPOTECARIAS

Para formalizar las diferentes operaciones existen procesos y documentos ya definidos. Cuando es necesario incluir cláusulas especiales o modificaciones a las pólizas y escrituras ya definidas, interviene el Departamento de Asesoría Jurídica previa autorización del Departamento de Análisis.

La Política General de atribuciones establece que toda operación de riesgo debe contar con un instrumento jurídico que sea ejecutivo por lo que se hace necesario la intervención Notarial de todas las Pólizas y, en el caso de escrituras, su inscripción en el Registro de la Propiedad.

A esta política existen excepciones definidas en las Políticas de Riesgo de Crédito por la Comisión Permanente del Consejo, que hacen referencia a la no intervención notarial en algunas operaciones a corto plazo por estar cubiertas con Documentos de Afianzamiento de Riesgo Indefinidos e Intervenidos, o por el plazo de la operación o por las características del cliente. Concretamente, hasta 3.000 euros en empresas con Documento de Afianzamiento de Riesgo Firmado.

5.2. FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES HIPOTECARIAS

- 1.- Una vez realizada la OFERTA VINCULANTE, y aceptada por el cliente, si la operación se lleva a buen fin, procederán a su formalización.
- 2.- El objetivo es que la Oficina encargue la formalización y acuda a la firma, aportando un valor añadido comercial en la relación con el cliente. Los demás elementos de la Formalización serán realizados sin su intervención.
- 3.- Para facilitar al cliente, previamente a la sanción de la operación, el cálculo de la provisión de fondos, seguirán las instrucciones recogidas en este procedimiento, antes de formalizar la operación hipotecaria.
- 4.- El expediente de la formalización de la operación hipotecaria, no el expediente del cliente (que seguirá en poder de las Oficinas), quedará archivado en los Servicios Centrales.
- 5.- PAGO AL VENDEDOR (en caso de cargas previas -Compra-Venta o Subrogación): En caso de existir una compra-venta previa a la escritura hipotecaria (muy habitual) o de subrogación, y hacerse necesario un pago al vendedor u otra Entidad Financiera, les recordamos que el procedimiento debe ser solicitar a SAC-Mercado de Capitales la emisión de una Orden de Transferencia de Fondos (OMF) por terminal Banco de España.
- 6.- PRESTAMOS PROMOTOR: Para las operaciones préstamo promotor el procedimiento de formalización será idéntico al reflejado en esta ficha de procedimiento, con la única salvedad que las tareas a realizar por la Oficina, en este caso, serán realizadas por SAC-JURIDICO Promotores.



5.2.1. ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

5.2.1.1. CALCULO E INFORMACIÓN AL CLIENTE DE LOS GASTOS DE TRAMITACIÓN.

La OFICINA, con el fin de informar y orientar al cliente sobre los gastos necesarios para la tramitación/formalización de un préstamo hipotecario (y preverlo en el importe de la concesión del préstamo, si es necesario), podrá obtener este "**CALCULO DE LA PROVISION DE FONDOS**", para lo que dispone de un **simulador** que funciona de la siguiente manera:

Acceder a través del icono INTRANET, en el escritorio de aplicaciones de Oficina.

Seleccionar la opción "Gestión Préstamos Hipotecarios - Simulador Provisiones Préstamos Hipotecarios" para acceder directamente a una pantalla, con el logotipo de Tecnitasa Gestión Hipotecaria s.a., donde cumplimentarán los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del cliente.

Provincia.

Tipo de operación.

Importe de la operación.

Una vez introducidos los datos anteriores, y pulsando la opción "Calcular", se obtendrá el importe total de los gastos de gestión hipotecaria (Notario, Registro, Hacienda, Plusvalía, etc).

Posteriormente, y pulsando las opciones "Informe" e "Imprimir", se obtendrá el documento por impresora láser. Este cálculo es aproximado y tiene valor puramente informativo.

Al importe total obtenido en el documento anterior, habrá que sumar los Honorarios de Tecnitasa, vigentes en ese momento.

CONTABILIZACION DE LAS PROVISIONES DE FONDOS :

(Cargo al cliente y abono a Tecnitasa) >>> TECNITASA GESTION HIPOTECARIA procederá a emitir un recibo a través del CSB 19 por el importe de dicha Provisión. En caso de que no haya saldo en la Cta. del Cliente, el recibo quedará en Operaciones Pendientes.

En el momento de hacer la liquidación si el resultado es a favor del Cliente, Tecnitasa, a través del CSB 34, generará una transferencia para abonar el importe al Cliente en la cta. indicada en el Mod AM9533. En caso contrario, Tecnitasa generará un recibo a través del CSB19 en caso de que los gastos de la Operación sean mayores que el importe de la provisión de fondos.

5.2.1.2. VERIFICACION REGISTRAL:

TECNITASA Gestión Hipotecaria solicita la Verificación Registral para este tipo de operaciones hipotecarias (Las Oficinas BG no deben solicitar la verificación registral para este tipo de operaciones hipotecarias).

8J2498756

10/2007



5.2.2. DESPUÉS DE LA SANCIÓN - FORMALIZACIÓN -

5.2.2.1. REALIZACIÓN DE ENCARGO DE FORMALIZACIÓN A TECNITASA.

La Oficina -Vía Fax-, inmediatamente a la aprobación de la operación, realiza el encargo a Tecnitasa² consistente de:

- Envío cumplimentado del Mod. AM9533-0 "HOJA DE ENCARGO OPERACIONES A TECNITASA".
- Copia del contrato de la operación que habrán emitido por el terminal -Modelos de contratos BG 1.593-1 y/o BG 1.594-4.
- A continuación, la Oficina prepara la siguiente documentación y envía por valija a TECNITASA:
 - En todas las operaciones:
 - Original de la hoja de encargo cumplimentada (Mod. AM9533-0) -adelantada por fax-.
 - Original del contrato de la operación -adelantado por Fax-.
 - Copia de la Tasación.
 - Copia de la escritura previa de la finca a hipotecar, o de la Escritura de declaración de obra nueva.
 - Copia del último recibo de IBI.
 - Oferta vinculante debidamente firmada.
 - Copia de la póliza de seguro de daños sobre la finca, para cada una de las garantías hipotecarias, con cláusula de cesión a favor del Banco (sólo en el caso de seguros formalizados con Guipuzcoano Correduría de Seguros o con Atlas Insurance Broker, se admitirá propuesta de póliza, pero siempre pendiente de que la oficina envíe posteriormente póliza original a Tecnitasa).
 - Copia de la póliza -o propuesta de póliza- de seguro decenal, para todos los préstamos promotor (según Ley de Ordenación Territorial 38/99).
 - **Atención: Sin estos documentos, TECNITASA no formalizará la operación.**
 - Según características de cada operación (a título indicativo):
 - Copia del contrato privado de compra-venta, si lo hubiere.
 - Certificado del Administrador del Edificio sobre deudas de comunidad de la vivienda a adquirir.
 - Copia del título a pignorar, si es el caso.
 - Si hay más de una finca, envío cumplimentado del Mod. AM9534-5 "DISTRIBUCIÓN HIPOTECARIA", disponible en el Catálogo de Almacén (Impresos) Portal Corporativo.
 - Copia de aprobación de subvención, si fuera el caso.
 - Justificante del régimen económico matrimonial de las partes (sólo para los casos de separación de bienes).
 - Copia de la escritura de poderes del prestatario, debidamente inscritos.
 - Copia de la escritura del préstamo hipotecario, en caso de novación o modificación.
 - Copia de la escritura de la primera hipoteca del cliente, para los casos de subrogación.
 - Si hay cargas previas: Certificado de la entidad financiera de la parte vendedora, que acredite el saldo pendiente de amortizar en la otra entidad, o

² Empresa subcontratada por Banco Guipuzcoano para la tramitación de las operaciones hipotecarias.



la escritura de cancelación registral, o documento de exención de SSCC. Análisis de Riesgos, autorizando la formalización de la operación aun con la existencia de cargas previas.

- Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.) : en las escrituras de compraventa y/o hipoteca otorgadas por ciudadanos extranjeros que no tengan tarjeta de residencia en España (porque están en trámites o porque no tienen obligación al ser ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea o de otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán recoger el N.I.E. Se trata de un documento certificado (original o fotocopia) que el propio interesado tiene que solicitar en la comisaría de policía de su distrito. Sin este certificado N.I.E., la operación no se podrá inscribir posteriormente en el registro.

Atención: Sin estos documentos, según las características propias de cada operación, TECNITASA no la formalizará.

Puntos de Fax y correspondencia:

La Oficina siempre enviará por FAX el encargo al punto que le corresponda a su ámbito local, independientemente de la localidad donde se vaya a realizar la firma.

5.2.2.2. RECEPCION ENCARGO POR FAX. PREPARACIÓN MINUTA.

TECNITASA a partir de la recepción del Fax prepara la minuta. Selecciona la minuta a aplicar en función de la operación, o si no dispone de modelo estándar se pone en comunicación con el Dpto. de Asesoría Jurídica de Banco Guipuzcoano.

TECNITASA solicita una nota simple (verificación registral), cuyos gastos se repercutirán directamente en la liquidación de gastos al cliente.

8J2498755

10/2007



5.2.2.3. COORDINACIÓN FECHA Y HORA DE LA FIRMA.

TECNITASA

TECNITASA envía minuta al Notario para que éste prepare Escrituras.
 Coordina fecha y hora de la firma con notario y Oficina.
 Envía por correo electrónico y aviso telefónico a la Oficina:
 Notificación de fecha y hora de la firma.
 Asistentes y documentación original que deben de aportar.

OFICINA

En caso de no poder acudir a la firma, se pone en comunicación telefónica con SAC-Jurídico.
 Se pueden dar casos de firmar fuera de la localidad, firma superior a 300 mil euros, operación muy compleja, o de requerir asistencia sin apoderamiento de TECNITASA, por complejidad de la firma,

Para estos casos SAC-Jurídico buscará alguna alternativa, y en última instancia autorizará a TECNITASA a través de correo electrónico.

Para los casos de firma fuera de la provincia en la que estemos implantados, el procedimiento será que acuda siempre personal con poder de TECNITASA. Por tanto, NUESTRA OFICINA NO DEBE ACUDIR A ESA FIRMA. Si surgiera cualquier motivo de discrepancia, TECNITASA remitirá a la persona en cuestión a SAC-Jurídico.

5.2.2.4. TRAMITACIÓN ALTA EN PROGRAMA DE COMUNICACIONES DE TECNITASA. OBTENCIÓN DE LA PROVISIÓN DE FONDOS.

TECNITASA da de alta la tramitación en su aplicación Internet y prepara la provisión de fondos.

5.2.2.5. COMPROBACIONES ANTES DE LA FIRMA.

2.5.1.- TECNITASA recibe documentación por valija, revisa y reclama documentación faltante, etc.

2.5.2.- **Siendo motivo de no tramitación en caso de incumplimiento**, en relación con la TASACIÓN, comprueba:

que el importe del préstamo es como máximo el 80% del valor que refleja la tasación. Si es superior debe reclamar a la oficina, copia de la hoja de sanción del Departamento de Análisis de Riesgos en la que autoriza la operación por importe superior al 80% del valor de tasación.

que el valor de las garantías que aparecen en la póliza del préstamo, cada una de ellas, es igual al valor de tasación. Si no es así debe demandar a la oficina que grabe correctamente la garantía y que vuelva a remitir el modelo póliza actualizado (**BG 1.593-1 y/o BG 1.594-4**).

2.5.3.- Comprobación de poderes, régimen matrimonial, estado de cargas de la vivienda, etc. e inicia los trámites necesarios para asegurar la correcta formalización de la hipoteca.

2.5.4.- En caso de cargas previas, verificará que existe el certificado del saldo pendiente del préstamo del vendedor en la otra Entidad Financiera, o escritura de cancelación registral o exención de SS.CC. Riesgos autorizando la operación.

2.5.5.- Comprobación del **Seguro, importe, domicilio exacto del bien hipotecado y cláusula de Cesión, sin los cuales no iniciará el envío** de escrituras. En todos los casos, TECNITASA considerará como valor a efectos de seguro (de manera que no se incurra en infraseguro), el valor que figure en la tasación a efectos de seguro. Como excepción, en caso de duda solicitará los criterios a aplicar a SAC-Jurídico.

NOTA: En operaciones autorizadas por riesgos SIN Tasación, el importe del seguro deberá ser por lo menos:

- Para apartamentos, pisos: **750,00 € por metro cuadrado escriturado**
- Para chalet, viviendas unifamiliares o similar: **900,00 € por metro cuadrado escriturado.**
- Todo seguro que no se ajuste a estos parámetros deberá ser autorizado expresamente por Riesgos.

2.5.6.- **Préstamos con hipoteca sobre más de una finca. Valor de tasación a efectos de subasta.**

El criterio que se debe utilizar en aquellos casos en que existiendo una segunda vivienda como garantía de una operación hipotecaria, y se autorice por nuestra parte la operación sin la obligación de realizar una tasación sobre este segundo inmueble, Tecnitasa preparará la minuta de manera que se escribire este segundo inmueble por el valor con que haya sido sancionada la operación por el estamento con atribuciones (Oficina o Servicios Centrales).

2.5.7.- **Operaciones con subrogación de préstamo promotor BG, que no presenten Tasación en el expediente.** En este caso, identificada que es una operación que se subroga de un préstamo promotor concedido por BG, Tecnitasa solicitará fotocopia de la Tasación de la promoción a SAC-JURIDICO. Una vez recibida la incorporará al expediente.

2.5.8.- **Operaciones de VPO:** El valor a efectos de tasación que se debe incluir es el valor de la VPO, independientemente del valor de mercado o valor a efectos de seguro que hubiera fijado la sociedad tasadora.

2.5.9.- **Operaciones de subrogación de otras entidades:**

Se debe obtener la escritura de la primera hipoteca del cliente que solicita la subrogación y verificar la existencia de la cláusula de cesión a terceros (por ejemplo, a un fondo de titulización) o, en su defecto una nota registral completa.

8J2498754

10/2007



En el caso de que no exista, se debe marcar estos préstamos con una clave diferenciada, para que en el caso de titularlos, podamos notificar al cliente que se va a ceder a un tercero (si llegado el momento nos interesa titularlo).

De no contar con todos estos datos TECNITASA GESTION HIPOTECARIA no iniciará la tramitación de la firma hipotecaria.

5.2.2.6. ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN A NOTARIO.

2.6.1.- TECNITASA, sólo cuando se haya completado el punto anterior en su totalidad, prepara documentación, que junto a la provisión de fondos envía al notario. En todos aquellos casos en que se haya incluido copia o solicitud de subvención a solicitar por parte de nuestro cliente ante cualquier organismo público, TECNITASA solicitará y verificará posteriormente que:

el Notario autorizante de la escritura haga constar la solicitud de tributación al tipo reducido, obligando a que se testimonie en la escritura los D.N.I, s de los intervinientes y última declaración del IRPF.

2.6.2.- Previamente a la firma solicita al notario copia de la escritura para su supervisión.

5.2.2.7. FIRMA ANTE NOTARIO Y AVISO A TECNITASA Y SAC-JURIDICO.

2.7.1.- Una vez efectuada la Firma, comunica telefónicamente a TECNITASA, para que esta proceda a pasar por Notaría e inicie los trámites de la inscripción. Igualmente notificará a Tecnitasa, en su caso, la no ejecución de la firma.

2.7.2.- La Oficina emite una orden de transferencia (OMF a través de terminal Banco de España) a la otra Entidad Financiera, o cheque bancario a favor del vendedor. En caso de que existan cargas previas que no hayan sido levantadas antes de la firma, o en caso de subrogación por ley, se emitirán dos OMF distintas (o dos cheques bancarios distintos), una que se corresponda exactamente con el importe de la deuda pendiente que tuviera el vendedor en la otra Entidad Financiera y una segunda transferencia por diferencia con el importe total pactado en la operación mercantil.

Una vez emitida la OMF o cheque bancario, SAC-Formalizaciones enviará fax justificante de la transferencia a la Notaría o a la Oficina.

2.7.3.- La Oficina emite contrato con fecha definitiva de la firma, con el fin de realizar la activación-disposición del préstamo con la fecha correcta.

2.7.4.- La Oficina envía a Tecnitasa copia del documento justificante de pago (OMF) o cheque, que ha servido para cancelar económicamente la deuda pendiente en la otra Entidad Financiera.

2.7.5.- Aviso a SAC-JURIDICO si se produce incumplimiento de compromiso en plazo de TECNITASA (*La firma debe poder realizarse en 5 días hábiles, a contar desde el envío de toda la documentación por parte de la oficina a TECNITASA, si así lo desea el cliente y la oficina, y BC no incumple ninguno de los pasos anteriores*).



SAC-JURIDICO:

Verifica los pasos que se han dado en el circuito, y establece si se justifica penalización a TECNITASA.

En su caso, confirmará a TECNITASA la aplicación de la Penalización

5.2.2.8. TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO, Y SUBSTANCIAN DE INCIDENCIAS.

2.8.1.- TECNITASA realiza todos los pasos necesarios para la inscripción correcta y definitiva en el Registro:

Resuelve las incidencias surgidas en el proceso de la firma, realizando las subsanaciones pertinentes con la conformidad previa de SAC-JURIDICO, siempre que el tipo de incidencia lo precise.

Recordar al Notario que efectúe la solicitud del correspondiente asiento del acto al Registro vía Fax.

Solicitar a la Notaría una copia autorizada y las simples que sean necesarias según el caso, como mínimo las necesarias para liquidar el pago del impuesto correspondiente.

Consolidar el asiento de presentación en el Registro de la Propiedad.

Liquidar el Impuesto en la Tesorería de Hacienda que corresponda.

Realización efectiva del pago en la Hacienda que corresponda.

Devolución de la Escritura al Registro para que proceda a su inscripción definitiva.

Asiento y liquidación del Registro, ya sea en el propio Registro o en la Oficina liquidadora designada al efecto.

Seguimiento al Registro para que la inscripción definitiva se produzca en los 60 días hábiles previstos por la Ley.

Liquidación de Impuestos a los distintos organismos intervinientes en cada ámbito territorial, excluida la plusvalía a cargo del vendedor.

"Alimenta" en su aplicación informática todos los hitos que se vayan produciendo en el proceso descrito.

2.8.2.- SAC-JURIDICO

Consulta, controla e informa a las Oficinas, si así lo requieren, del estado en que se encuentra la tramitación de cada una de las operaciones.

5.2.2.9. COPIAS SIMPLES Y COPIA DE PROVISIÓN PARA EL CLIENTE.

TECNITASA provee de la siguiente documentación al SAC-JURIDICO, a los 15 días de la firma (a su recepción SAC-JURIDICO procede con ella a abrir el expediente de la operación, así como darlo de alta en la aplicación de Préstamos SAC-JURIDICO, según Ficha de Procedimiento "Operaciones Hipotecarias: Archivo y Control del Archivo"). Además de su envío en papel, procederá a la transmisión de ficheros vía Editran con todos estos datos para la actualización automática de las Bases de Datos de Banco Guipuzcoano.



SAC-FORMALIZACIONES da instrucciones a SAC-CENTRO CONTABLE para que realice la liquidación correspondiente e informa telefónicamente a la oficina que se ha realizado el abono/cargo al cliente.

5.2.2.12. ARCHIVO DE LAS OFERTAS VINCULANTES (Oficina)

La Oficina dispone de una carpeta para tal fin, en la cual se distinguen tres apartados:

- 1.- Ofertas en vigor, pendientes de aceptación por los clientes.
- 2.- Ofertas aceptadas por los clientes.
- 3.- No aceptadas, ya vencidas y no aceptadas por los clientes.

5.2.2.13.- FACTURACIÓN

TECNITASA procede a la liquidación una vez al mes y emite una única Factura para el Banco (por cada provincia):

Separadamente por cada concepto, es decir, tramitación y apoderamiento.

Totalizando dentro de la/s misma/s nº de operaciones por cada Oficina.

Envía a SAC-JURIDICO.

SAC-JURIDICO verifica Factura, y aplica las penalizaciones si es el caso. Da instrucciones a SAC-CENTRO CONTABLE para su abono y contabilización.

Abrirá una carpeta de FACTURACION-OPERACIONES HIPOTECARIAS en la que archivará todas las facturas por orden de fecha junto con la correspondiente orden de pago emitida para el SAC-Centro Contable.



Apartados a valorar de 0 a 10 puntos en cada uno de ellos:

6.1.- ACCIONARIADO

Solvencia de accionistas y concepto que merecen
Disposición a apoyar a la Sociedad (Garantes) / Incrementos de Capital.
Relación entre los socios.
Autofinanciación.
Pondera un 7%

6.2.- ORGANIZACIÓN/ PLANTILLA/ INSTALACIONES.

Profesionalidad del aparato directivo.
Plantilla óptima y flexibilidad: adecuación.
Estructura organizativa compensada.
Estructura fijo/eventual adecuada.
No necesidades perentorias de inversión por tecnología adecuada.
Pondera un 5%

6.3.- COMPRAS/ PRODUCTO/ MERCADO.

Dificultades de suministro y dependencia de proveedores.
Características de los productos de la Empresa. Factor competitivo.
Calidad y concentración de clientes.
Posición de liderazgo en el mercado. Evolución del sector.
Pondera un 5%

6.4.- SITUACIÓN FINANCIERA.

Situación y evolución de la posición a corto plazo. Fondo de maniobra. Tesorería.
Situación y evolución del endeudamiento global. Fondos propios sobre total balance.
Situación y evolución del endeudamiento bancario. Apelación total a la Banca.
Valoración del endeudamiento asumible con la capacidad de generar fondos.
Se calcula de forma automática a partir de una serie de RATIOS (la liquidez, el Endeudamiento, y el peso del Endeudamiento Financiero en el Endeudamiento Total) ponderará un 38% en la calificación.

6.5.- SITUACIÓN ECONÓMICA.

Situación y evolución de las ventas.
Situación y evolución de los beneficios y generación de fondos.
Beneficios antes de intereses e impuestos y su relación con el total de activo.
Rentabilidad sobre fondos propios.
Evolución de la composición de la Cuenta de Resultados.
Se calcula de forma automática a partir de una serie de RATIOS (Rentabilidad del Activo, Rentabilidad de los Fondos Propios y la relación de los Gastos Financieros sobre ventas)ponderará un 38% en la calificación.

6.6.- PROYECCIÓN FUTURA.

Situación General de la economía en su entorno.
Políticas generales aplicadas por la empresa.
Planes especiales.
Pondera un 7%

REPRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES.

Como política General de riesgos, que como es lógico puede tener sus excepciones, la relación con los clientes, y según la calificación global obtenida por éstos, se establecerá como sigue:

Cientes con calificación inferior a 3.

8J2498751

10/2007



Clientes con los que salvo excepciones justificadas, la política debe ser la extinción de nuestros riesgos.

Clientes con calificación entre 3 y 5.

Clientes con los que no se deben de tener riesgos directos y los comerciales muy claros. El planteamiento nunca debe ser de ampliación de riesgos, moviéndonos en cuotas de adhesión testimoniales. Clientes en seguimiento.

Clientes con calificación entre 5 y 6.

Clientes a movernos en riesgos comerciales y en directos con garantías. Cuotas de adhesión en torno al 20 %.

Clientes con calificación superior a 7.

Clientes con los que hay que tener todo tipo de riesgos, asumiendo nuestra cuota de riesgos / negocio en cada uno de ellos. Clientes con cuotas de adhesión en torno al 33 % o algo superior y donde, si no tenemos la cuota, tenemos que ir a por ella. En definitiva son la base del crecimiento.

ELABORACION DEL PLAN ANUAL

Además de la calificación numérica, el gestor debe recoger de los clientes-empresa de su cartera, el esquema del PLAN ANUAL DE NEGOCIO, es decir, el resumen de lo que el gestor pretende realizar con el cliente durante un año, y que luego se irá materializando y recogiendo en el MANTENIMIENTO DE VISITAS.

Para ello, se indicará:

- 1.- Las cuotas objetivo para los diferentes tipos de riesgo (comercial, y directo a corto y largo plazo)
- 2.- La evaluación del cliente en los niveles definidos en el SSR:
"A" : Situación normal.
"M" : En seguimiento manteniendo riesgos (máximo durante 2 meses).
"R" : En seguimiento reduciendo.
"E" : A extinguir.
- 3.- Volumen (en miles de EUROS) y margen objetivo (en %) que pretendemos conseguir.
- 4.- Observaciones:
A) Política de riesgos: garantías, tipo de riesgos, plazos, ...
B) Estrategia de negocio, en cuanto a líneas, y productos y servicios a ofrecer durante el año.

CUOTAS Y OBJETIVO DEL PLAN ANUAL

Además de la calificación numérica, el gestor debe recoger de los clientes-empresa de su cartera, el esquema del PLAN ANUAL DE NEGOCIO, es decir, el resumen de lo que el gestor pretende realizar con el cliente durante un año, y que luego se irá materializando y recogiendo en el MANTENIMIENTO DE VISITAS.

Para ello, se indicará:

- 1.- Las cuotas objetivo para los diferentes tipos de riesgo (comercial, y directo a corto y largo plazo)
- 2.- La evaluación del cliente en los niveles definidos en el SSR:
"A" : Situación normal.
"M" : En seguimiento manteniendo riesgos (máximo durante 2 meses).
"R" : En seguimiento reduciendo.
"E" : A extinguir.



3.- Volumen (en miles de EUROS) y margen objetivo (en %) que pretendemos conseguir.

4.- Observaciones:

A) Política de riesgos: garantías, tipo de riesgos, plazos, ...

B) Estrategia de negocio, en cuanto a líneas, y productos y servicios a ofrecer durante el año.

Pero, teniendo en cuenta que no deben escribirse obviedades ("buen cliente", "cliente importante de la Oficina", ...), sino comentarios útiles.

La Calificación de Clientes se localiza en:

TERMINAL FINANCIERO (PORTAL CORPORATIVO)

INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS

GESTION COMERCIAL

CALIFICACION DE CLIENTES

Utilizar criterios de selección

Permite consultar, dar de alta, de baja o modificar datos.

8J2498750

10/2007



7. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

El seguimiento y control del riesgo está repartido entre los departamentos de Recuperaciones, Análisis de Riesgos, Control de Riesgos y Auditoría.

7.1. Telecobro

A partir del momento en que un riesgo se encuentra en situación de inversión irregular (con retrasos o incidencias en el pago), desde el departamento de Recuperaciones, se inicia el sistema de telecobro, contactándose telefónicamente con el titular del riesgo a los 10, 30 y 60 días del impago, sucesivamente. El aplicativo de telecobro obtiene diariamente del HOST las posiciones de inversión irregular cuyo importe se encuentre entre 150 Y 6.000 Euros y se realiza la correspondiente llamada, si bien la Oficina tiene potestad de excluir del telecobro al cliente.

Asimismo, este aplicativo genera automáticamente a los 10, 30 y 60 días, sucesivamente, cartas dirigidas a los mismos titulares, con el fin de recordarles su situación irregular y conminarles al pago. Dichas cartas se envían a los directores de las Oficinas los cuáles, en función de su conocimiento de la situación y de los avances efectuados por la vía del telecobro, firman y envían a sus destinatarios aquellas que consideran conveniente.

7.2. En función de la periodicidad del seguimiento, se realizan los siguientes procesos:

7.2.1. Procesos diarios (departamento de Análisis, Normas y Riesgos):

- Elaboración del cuadro de situación de irregulares.
- Detalle de clientes con posiciones irregulares de + 6.000 Euros:
 - Última declaración BG y variación respecto a la anterior y última declaración CIR y variación respecto a la anterior, porcentaje de participación de BG en el total de riesgos del cliente declarados a la CIRBE, en los dos últimos meses y su variación.
 - Calificación (rating), evaluación, fecha de evaluación y detalle del que lo ha realizado junto con la estrategia de riesgos fijada en esa calificación.

Estos irregulares se gestionan diariamente su regularización o su pase a recuperaciones para iniciar la vía judicial.

- Control de RAI y ASNEF de todas las nuevas sociedades del día.
- Control ,seguimiento y gestión de todos los riesgos fuera del sistema de irregulares : Anticipos de facturas, de remesas y de créditos documentarios vencidos; impagados en la cuenta puente; seguros de cambio, etc.
- Análisis de las atribuciones para riesgo de crédito de las Oficinas

7.2.2. Procesos mensuales:

- Se elaboran informes que permiten analizar la situación y la evolución de todos los riesgos de crédito del banco y fijar estrategias.
- Análisis de la distribución del riesgo empresarial en los 11 ratings así como su evolución.
- Gestión de la Información mensual de riesgos al Banco de España.



- Comité de Auditoria Interna

7.2.3. Desarrollo del Sistema de Seguimiento de Riesgos -SSR- (departamento de Control de Riesgos)

7.2.3.1. Definición -SSR-

- 1.- En BG el sistema de Seguimiento de Riesgos está separado en dos: uno para Empresas (SSRE) y otro para Particulares (SSRP).
- 2.- El Sistema de Seguimiento de Riesgos Empresas -SSRE- trata de determinar, a través de 41 señales de alerta el nivel de riesgo de todos los clientes BG con más de **6.000 Euros** de Riesgo Total en BG en la última CIRBE.
3. El Sistema de Seguimiento de Riesgos Particulares- SSRP- trata de determinar a través de 29 señales de alerta el nivel de riesgo de aquellos clientes particulares con más de 6.000 euros de Riesgo Total a fin de mes.
- 4.- El Sistema nos da 3 niveles de riesgo por alertas:
 1. **MODERADO** (hasta 19 puntos)
 2. **ALTO** (De 20 hasta 29 puntos)
 3. **MUY ALTO** (Más de 29 puntos)
- 5.- Cada gestor recibirá, una vez al mes, dos informes, uno de empresas y otro de particulares, de sus clientes con alguna señal de alerta en alguno de los niveles, con la siguiente información:
 - Nº Interno.
 - Riesgo Total Banco Guipuzcoano (BG) en el último mes.
 - Nombre del cliente.
 - Total puntuación: Suma de las puntuaciones de las señales de alerta.
 - Situación del Cliente: Descripción Abreviada de las Señales de Alerta
 - Última Evaluación.
 - Última Calificación.
 - Fecha última Calificación.

7.2.3.2. Acciones -SSR-

- 1.- Cada vez que reciban un cliente con un nivel de riesgo 2. ALTO o 3. MUY ALTO deben proceder a **actualizar la evaluación** en los niveles definidos a través de:

INFORMACION CENTRAL DE PERSONAS

GESTION COMERCIAL

CALIFICACION DE CLIENTES :

A (Normal)

M (Seguimiento Manteniendo Riesgos)

R (Seguimiento Reduciendo Riesgos)

E (Extinguir)

y la **Calificación** cuando esté dentro de las atribuciones de la Oficina, fijando la **nueva estrategia de riesgos** a seguir (volúmenes, garantías, etc.).

La evaluación de un cliente en M (Seguimiento Manteniendo) debe ser una situación provisional mientras se analiza la situación del cliente y la estrategia a seguir. Por ello, entendemos que la permanencia en esta situación no debe superar los 2 meses.

Si se considera conveniente calificar clientes que presenten señales de alerta no contempladas en el Sistema (Suspensión de Pagos, Asnef, etc.), también se debe proceder de la misma forma.

8J2498749

10/2007



2.- En los clientes con un nivel de riesgo Moderado, se deben analizar las señales de alerta y obrar en consecuencia.

Además de las alertas contempladas, existen otras que iremos incorporando pero que deben ser tenidas en cuenta en cualquier análisis. Entre ellas citamos: Devolución domiciliaciones, Alto porcentaje de Cobros y Pagos con cheques, Cobros y pagos con cheque de importes similares en los últimos meses, Domiciliación de efectos librados contra otra plaza, en la misma plaza del librador, etc.

Este proceso se realiza a la recepción de los informes y siempre en un plazo no superior a los 5 días.

Cuando se trate de particulares, el proceso es el mismo descrito para empresas, salvo la calificación (rating) que no se hace.

En los clientes con un nivel de riesgo Moderado, se analizan las señales de alerta y se obra en consecuencia.

Asimismo, los miembros de este Departamento realizan el seguimiento de cualquier otra operación que no aparezca con señales de alarma pero que presente otros indicios (alta posición en CIRBE, situación patrimonial/financiera inadecuada o cualquier otra información de que se tuviera conocimiento (bien a través de la información facilitada por los Directores de las Oficinas, bien a partir de las auditorías realizadas por el departamento de Auditoría Interna, bien a partir de los síntomas de alerta detectados por el SSR o bien mediante alertas externas) y que pudiera afectar a la solvencia del titular).

Puntualmente se hacen seguimientos concretos como posición de garantías ante una variación importante en bolsa de las operaciones con garantías de valores.

Sobre los riesgos con mayores síntomas de alerta se mantiene con las Oficinas una primera comunicación vía correo electrónico y una gestión posterior vía teléfono. Así, se pretende realizar un análisis "on line" de la evolución de la inversión irregular (causas que la motivaron, medidas a tomar para facilitar el cobro, si se cuenta o no con garantías...), con el fin de llevar a cabo el "plan de choque" más adecuado y minimizar en lo posible los plazos para el pase al Departamento de Recuperaciones, en el caso en que se detecten problemas de recuperabilidad.

El Departamento de Análisis, Normas y Riesgos y el Departamento de Seguimiento y Control de Riesgos, están en permanente contacto analizando la evolución de todos los riesgos significativos.

7.3. Función del Departamento de Auditoría Interna en el seguimiento del riesgo

El Departamento de Auditoría Interna constituye un apoyo para el Departamento de Seguimiento y Control del Riesgo, en la medida en que le remite a partir de cada inspección, un Acta de Auditoría de la que se obtiene una visión global de la Oficina en cuanto a los aspectos contables, operativos y de análisis del riesgo de los diferentes productos destacando los mas significativos en situación irregular.

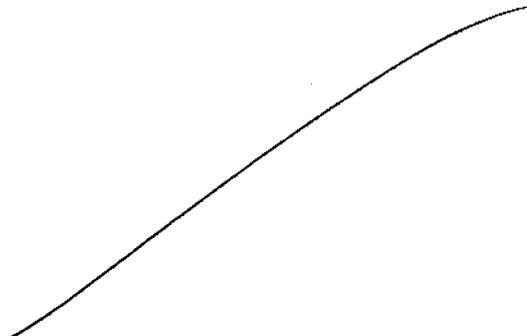
Así mismo, realizan un análisis de los clientes/grupo mas significativos de la Oficina o que se le han indicado previamente por el Departamento de Control del Riesgo o por la Dirección Regional. En este análisis destaca sobre todo el análisis de la solvencia.

Por último, destaca el informe que realizan sobre las Actas de la Comisión de Riesgos, la documentación básica de los expedientes de riesgo, la afloración de clientes que forman parte de grupos y no han sido identificados en el ordenador, la calificación de los expedientes por parte de la Oficina y las posibles extralimitaciones de la Oficina por autorizar riesgos fuera de atribuciones.

7.4. Seguimiento de vigencia de seguros y control de garantías

El Departamento de SAC Jurídico realiza permanentemente a través de un aplicativo, un control sobre los vencimientos de los seguros vivienda vinculados a operaciones hipotecarias, tanto de los seguros contratados desde las propias oficinas del Banco como los contratados por los clientes en otras entidades, verificando que los seguros continúan en vigor y, en caso contrario, el sistema informático remite una carta a la oficina para gestionar la renovación de la póliza con el cliente.

Por otra parte, se encarga del control de las garantías inicialmente a través de la información obtenida de la sociedad Tecnitasa (inscripción registral, cancelación de cargas previas, etc.) y posteriormente, tramitando la cancelación de las cargas hipotecarias una vez cancelada la deuda.



8J2498748

10/2007



8. RECUPERACION DE RIESGO EN MORA/FALLIDOS

8.1. Estructura del Área

El Departamento de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados (en adelante, Recuperaciones) depende directamente de la Subdirección General de Medios. Está integrada por 15 personas, dentro de las siguientes "subáreas", con dependencia directa del Director y del Subdirector de Recuperaciones, que desempeñan las siguientes tareas (se señalan las más importantes solamente):

Dirección del Departamento.

Subdirección del Departamento, en quien delega funciones el Director del Departamento.

1. **Administración.** Se ocupa de todas aquellas actividades relacionadas con la contabilización de cobros y pagos, elaboración de listados de gestión y contables y vigilancia del cumplimiento de la Circular 4/2004 de Banco de España (dotaciones por calendario, efecto arrastre, traspaso a fallidos...) y elaboración de estadísticas de control de la mora, así como de la atención a la Red y a otras áreas del Banco en lo relacionado con Mora (bloques, etc.). Administra también las bajas e incidencias de registros de morosos (Asnef...). Se encuentra integrada por tres personas. Realiza los cierres de cuentas para preparar juicios ejecutivos, así como la documentación de procedimientos monitorios. Lleva el archivo tanto de asuntos vivos en gestión en San Sebastián como el archivo definitivo, solicitando cuando proceda expedientes a CTD.

Gestiona también la petición de información patrimonial al Juzgado de aquéllos expedientes que siendo contenciosos en fallidos no tienen bienes apremiables localizados. En cuanto dichos bienes aparecen los expedientes se reasignan a los letrados para ejecución de los mismos.

2. **Gestión de Irregulares.** Dos personas de la plantilla del Banco se encargan de la labor de control y de la de reclamación de los irregulares (menos de 90 días impagados) de personas físicas y particulares. Gestionan prioritariamente las próximas entradas en mora para evitarlas (tres grandes grupos de clientes: a) más de 60 días de impago más de 1.000 Euros de impago, b) más de un día de impago más de 12.000 Euros de impago, y c) más de 60 días de impago cualquier importe impagado cuando el contrato tenga límite/capital pendiente de más de 10.000 Euros). Se encargan también de gestionar preventivamente los hipotecarios con menos de 60 días impagados con carácter comercial y buscando soluciones pactadas con el cliente. Gestionan los límites de descubiertos en cuenta corriente a los clientes con impagos de dos cuotas o más de préstamos hipotecarios y de reducción de límite de tarjetas de crédito en la misma situación.

Como criterios de gestión se marca la no situación aún en Duda, y, por tanto, se hace notar la situación a las oficinas, pidiendo intervengan antes de la entrada en mora. Se habla con los deudores para que resuelvan la situación, facilitando en lo posible la financiación o reformalización de la deuda.



Se anticipa en los casos en que sea necesario el pase a mora y a reclamación por el resto de los mecanismos descritos abajo.

3. **Gestión de Hipotecarios en INR y en DUD extrajudicial.** Dos personas de la plantilla del Banco se encargan de gestionar desde los 60 días de impago los préstamos hipotecarios de más de 40.000 Euros de capital pendiente, hasta su pase a contencioso y envío a los letrados para ejecución, haciendo labores de reclamación a los deudores y preparando los correspondientes cierres y requerimientos previos de pago
4. **Mora contenciosa y fallidos en seguimiento contencioso.** A cargo de cuatro letrados internos y un gestor no letrado, y con el apoyo administrativo del número 2 anterior, se llevan a cabo las labores de recuperación de la mora contenciosa y de la ejecución de los fallidos judiciales con bienes apremiables, con la siguiente distribución geográfica:

1 Letrado: Asuntos de Guipúzcoa, Vizcaya/Alava/Norte/Canarias.

1 Letrado más un colaborador no letrado (titulado): Asuntos de Madrid/Andalucía/Extremadura/Murcia.

1 Letrada: Asuntos de Barcelona/Baleares/Valencia/Alicante.

1 Letrado: Asuntos de Navarra-Ebro/Zaragoza.

(esta distribución es solamente orientativa, y no es rígida, de manera que la estructura del Departamento pueda absorber con flexibilidad los cambios y flujos distintos que se vayan produciendo).

Los letrados de la propia plantilla reciben una retribución fija más otra variable en función de la minuta que cobren al cliente si se han cobrado todas las posiciones deudoras (hasta el 50% de la misma si se recupera en efectivo y hasta el 25% si se recupera vía adjudicación de un inmueble o reformatización).

5. **Inmuebles adjudicados/Empresas de recobro/Gestión de Monitorios.** Una persona de la plantilla del propio Banco realiza las actividades de gestión y administración de los inmuebles (pagos de los impuestos correspondientes, mantenimiento y saneamiento de los edificios...). Lleva la administración de la plataforma de venta de inmuebles ofertada en Intranet, así como toda la labor administrativa derivada del cumplimiento de la Circular del Banco de España relacionada con los inmuebles adjudicados, y la documentación aportada para Auditorías etc. Como proveedores externos, colaboran en las tareas de venta de inmuebles, APIS y gestores colaboradores.

Igualmente desarrolla tareas de control y seguimiento de las empresas de recobro, facturación, generación y pago de comisiones, envío de datos/ficheros, bajas, reasignación de expedientes, atención de incidencias...

Realiza también la tarea de interposición de juicios monitorios, seguimiento procesal de los mismos, control de su evolución, negociación con los deudores de planes de pago y seguimiento de los mismos, envío a los letrados de los documentos ejecutivos

8J2498747

10/2007



obtenidos con el procedimiento, y llevanza de estadísticas de control derivadas de todas estas tareas.

8.2. PROCEDIMIENTO DE GESTION

Gestión de operaciones en inversión irregular

Se obtienen semanalmente datos de los clientes que cumplen los parámetros descritos, y se trabaja regularmente sobre los mismos.

Gestión de operaciones en mora

Con carácter diario se reúne una Comisión a la que asisten el Director del Departamento, y el Jefe de Área de Administración. En dicha reunión se examina el "Listado de entradas diarias en mora" y sobre cada entrada, analizada en función de los riesgos asociados del cliente, tipo de deuda, antecedentes del cliente en mora, zona geográfica de actuación en caso de reclamación, garantías y títulos con que se cuenta, se decide una línea de actuación a seguir, y se asigna a cada caso un gestor.

Como instrumento de control de la evolución del área, además del resto de documentación que se proporciona a las distintas Areas, el Departamento elabora el cuadro mensual de "Desglose de entradas y salidas en mora". En éste se refleja el importe de las entradas en mora, así como el porcentaje que ésta supone del riesgo total del titular. En otra columna aparecen reflejados el importe de las salidas (Recuperaciones), bien por cobros, bien por traspaso a fallidos.

Por último, con respecto a la gestión de las operaciones de mora, y desde Octubre de 1.999 se utiliza el sistema informático SEDAS para todos los asuntos de mora. Esta aplicación se utiliza también para la transmisión de los flujos de información a las empresas de recobro. Su principal utilidad consiste en la unificación de los procedimientos de recuperación de todo el Banco, marcando plazos tanto para las actuaciones judiciales como extrajudiciales. Asimismo, permite conocer en qué fase del proceso se encuentra cada asunto, quién es el gestor y qué cartera de clientes gestiona cada uno.

Gestión de fallidos

Desde el punto de vista de gestión se utilizan los conceptos de fallidos gestionables y fallidos no gestionables. Cada uno de los fallidos gestionables tiene asignado un gestor, al igual que los asuntos en mora.

En principio se consideran gestionables:

1. Posiciones con personas físicas mientras no hubieran fallecido, su deuda hubiera sido condonada o hubiese prescripción o defecto en el título.
2. Posiciones con personas jurídicas que se encuentren en funcionamiento o que, si bien su actividad ha cesado, cuentan con avalistas o son solventes.



Únicamente el Director del Área de Recuperaciones puede tomar la decisión de que un fallido pase a considerarse como no gestionable, a propuesta de su gestor.

Gestión de activos adjudicados

El letrado realiza el seguimiento del proceso de ejecución de la garantía hipotecaria hasta la completa toma de posesión del inmueble, libre de cargas. El mismo se pone en contacto con el Director de Recuperaciones con el fin de fijar la actuación a seguir en la subasta. Se confecciona la propuesta para concurrir a subasta, se dan instrucciones para concurrir a la misma, se solicitan las tasaciones, si se considera oportuno se realiza la cesión del remate a un tercero y, en el caso de no producirse, tiene lugar la adjudicación. Tras la adjudicación se realiza un seguimiento tanto contable (con el fin de registrar los apuntes oportunos) como físico y administrativo (comprobar el estado del inmueble y gestión administrativa de tramitación de impuestos y seguros). Igualmente, el letrado que ha llevado el asunto, se ocupa del saneamiento del inmueble hasta la toma de posesión.

Finalmente se procede a la venta del inmueble: el Banco se pone en contacto con los gestores de venta de la zona (APIs independientes) para fijar un precio orientativo de venta. Se utiliza Intranet para ello. El gestor de venta comunica al Banco cualquier oferta que se realice aunque se encuentre por debajo del precio fijado y, caso de ser aceptada la oferta, se procede a la venta del inmueble.

En la actualidad el Banco gestiona aprox. una centena de inmuebles adjudicados.

Empresas de recobro

Las empresas de recobro contratadas únicamente gestionan asuntos extrajudiciales, de mora y fallidos pequeños, no hipotecarios.

La selección de las empresas de recobro se realiza conforme a los siguientes criterios:

1. Que se trate de una empresa solvente y seria.
2. Con implantación nacional (bien por ellas mismas o a través de acuerdos con otras entidades).
3. No percibe remuneración fija sino exclusivamente variable, en función de los recobros efectuados.
4. En el caso de que se produzca el recobro, el titular abona directamente la cuantía en una cuenta del Banco Guipuzcoano.
5. Establecimiento de un plazo máximo de tres meses para realizar el recobro. Cualquier prórroga de dicho plazo, requiere autorización expresa del Banco. Por otro lado, el Banco puede en cualquier momento tomar la decisión de retomar él mismo la gestión del recobro de la operación.
7. El Banco realiza periódicamente controles "por sorpresa" con el fin de analizar la situación, tratamiento y gestiones efectuadas en las operaciones en recobro gestionadas por la sociedad.

8J2498746

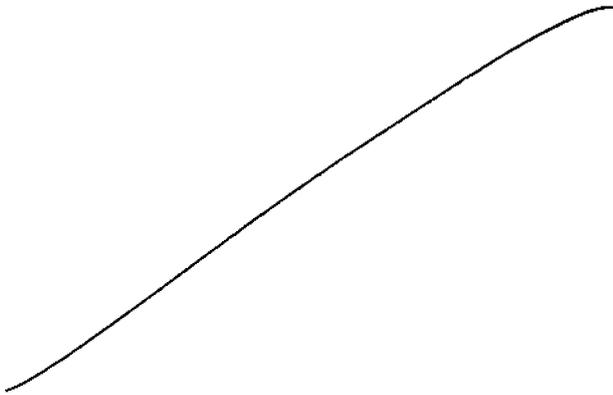
10/2007



8. Inspección física de las instalaciones de la Sociedad.

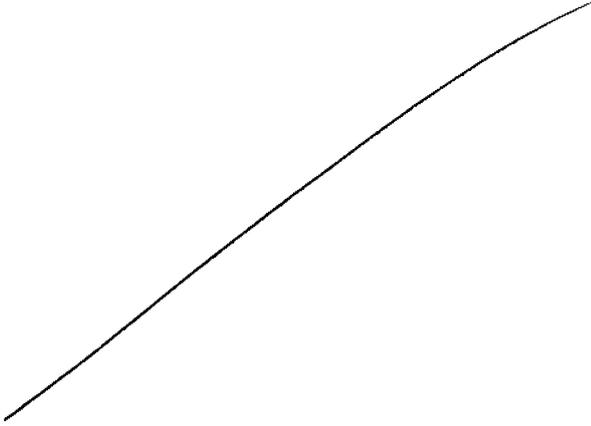
Relaciones con otros Departamentos

- El Área de Recuperaciones se mantiene en contacto fundamentalmente con el Área de Seguimiento y Control de Riesgos y utiliza básicamente, como vimos en el anterior apartado, dos de los informes que esta última emite: el listado resumen de inversiones irregulares y las fichas de seguimiento.
- Mensualmente se reúne el Comité de Mora y Fallidos Grandes y se analizan los asuntos nuevos en esta categoría entrados en el mes inmediatamente anterior. En este comité se toman decisiones sobre dotaciones, y actuaciones concretas a seguir en los expedientes, así como se analizan las operaciones y las garantías con que se cuentan. Asisten el Director General, el Subdirector General de Inversiones, el Subdirector General de Red, el Subdirector General de Medios, y el Director del Departamento de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados.
- Mensualmente se reúne el Comité de Coordinación y de Dudosos, en el que se analizan las previsiones de dotaciones para los meses próximos, las posibles entradas importantes en el próximo mes, las entradas producidas en el mes anterior, así como asuntos puntuales importantes, y las distintas incidencias o mejoras a proveer que se vayan planteando. Asisten el Director General Adjunto, el Subdirector General de Inversiones, el Director de Analisis y Concesión, el Director de Control de Riesgo, y el Director de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados.
- Se coordina con el servicio de Banca Telefónica /Telecobro los criterios a seguir con dicha actividad, haciendo seguimiento de la misma.
- Por último, en su actividad diaria se mantiene en contacto con los Departamentos de Informática, Secretaría Técnica, Contabilidad, Control de Gestión y Asesoría Jurídica.



ANEXO 10

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS



8J2498745

10/2007



ANEXO 10

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos

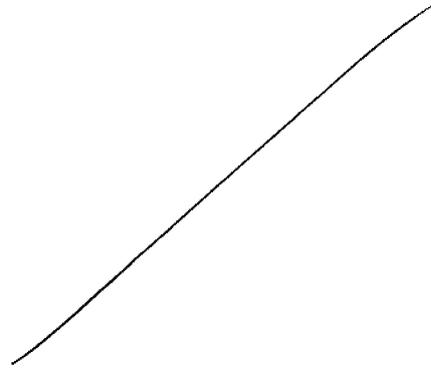
Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Meses en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.



8J2498744

10/2007



ANEXO 11

COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE OTORGA EL
AVAL DEL ESTADO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 06/2007

E. 2007/14716
S. 2007/2776

ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 18.300.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 55, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2007 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2(CA) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 18.300.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación,

8J2498743

10/2007



21/12 '07 VIE 09:16 FAX

003



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie A2(CA):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 183 Bonos de la Serie A2(CA), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 18.300.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 27 de septiembre de 2040 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La efectividad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el Apartado Séptimo de la presente Orden, y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de BANCO GUIPUZCOANO manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003), (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieran el pago de intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada, respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de Intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

8J2498741

10/2007



21/12 '07 VIE 09:17 FAX

007



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 21 de diciembre de 2007

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de
12 de enero de 2007)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

Intervenido y conforme
EL INTERVENTOR

Fdo.: Santiago Fuentes Vega

8J2498740

10/2007



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "FTPME TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO CINCUENTA Y SIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8J, NÚMEROS 2498896, LOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]